



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura

Deportes.— Orden de 16 de febrero de 2005 sobre autorización administrativa para cursos de formación de entrenadores promovidos por las federaciones deportivas en el ámbito territorial de Extremadura, a los efectos de correspondencia con las Enseñanzas Deportivas 3265

Consejería de Sanidad y Consumo

Centros sanitarios.— Orden de 3 de marzo de 2005 por la que se establecen las condiciones y requisitos técnicos de instalación y funcionamiento de

las Clínicas Dentales y los Servicios de Odontología/Estomatología en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 3268

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos.— Resolución de 24 de febrero de 2005, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D^a María Inmaculada Torres Castro, Profesora Titular de Universidad 3273

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Convenios.— Resolución de 21 de febrero de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años) 3273

Convenios.— Resolución de 21 de febrero de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas de apoyo a familias en situaciones especiales 3290

Consejería de Economía y Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 9 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta, de fecha 3 de febrero de 2005, relativa a la revisión de salarios por exceso de IPC del año 2004, así como actualización provisional de la tabla salarial y demás conceptos económicos del año 2005 del Convenio Colectivo de trabajo “Comercio del metal de la provincia de Badajoz”. Asiento 5/2005 3296

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 21 de febrero de 2005 por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1481, dictada el 11 de noviembre de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 3298

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Transporte de viajeros.— Resolución de 22 de febrero de 2005, de la Dirección General de Transportes, por la que se acuerda la sustitución de la concesión administrativa del servicio de transporte público

regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-060-CC entre Casares de las Hurdes y Plasencia, con hijuelas 3299

Expropiaciones. Citación.— Resolución de 3 de marzo de 2005, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Nueva autovía autonómica entre Navalmoral de la Mata y Plasencia. Tramo I (N-V - río Tiétar)”. Modificación nº 1 3299

Consejería de Educación

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 24 de febrero de 2005, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 25/2005 seguido a instancias de María del Carmen Marín Díaz sobre “Resolución de 28 de junio de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y actualización de quienes ya forman parte de las mismas” 3301

Consejería de Cultura

Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre.— Orden de 11 de febrero de 2005 por la que se reconoce a “Educaocio” como Escuela para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil 3301

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Normas subsidiarias.— Resolución de 5 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 11 de las Normas Subsidiarias de Trujillanos, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso industrial, de terrenos sitos en finca “Los Cañuelos”, a instancia de Gestiones y Servicios Galga, S.L. 3302

Normas subsidiarias.— Resolución de 5 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdecalzada, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable a suelo urbanizable, en terrenos situados frente a la ctra. Badajoz-Montijo, a continuación del polígono industrial 3310

IV. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 23 de febrero de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en recurso de suplicación 845/2004 3311

Juzgado de 1ª Instancia Nº I de Plasencia

Notificaciones.— Edicto de 31 de enero de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 364/2003 3312

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificaciones.— Anuncio de 17 de febrero de 2005 sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Ángel Morales Alcalde por exceso en los horarios establecidos 3315

Notificaciones.— Anuncio de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª Claudia Ximena Álvarez por exceso en los horarios establecidos 3315

Notificaciones.— Anuncio de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª Claudia Ximena Álvarez por carecer de licencia municipal de apertura 3316

Notificaciones.— Anuncio de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Calvo Romero por la celebración de espectáculos sin autorización 3318

Notificaciones.— Anuncio de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Calvo Romero por exceso en los horarios establecidos 3319

Notificaciones.— Anuncio de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Rafael Camino Barbero, en representación de Camino Toros, S.L. por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril 3320

Notificaciones.— Anuncio de 21 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Ángel Morales Alcalde por exceso en los horarios establecidos 3321

Notificaciones.— Anuncio de 21 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Ángel Morales Alcalde por exceso en los horarios establecidos 3322

Notificaciones.— Anuncio de 21 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª Antonia Mª Bravo Álvarez por carecer de licencia municipal de apertura 3323

Notificaciones.— Anuncio de 21 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª Egidijus Raizys por carecer de licencia municipal de apertura 3324

Notificaciones.— Anuncio de 22 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª Claudia Ximena Álvarez por carecer de licencia municipal de apertura 3325

Notificaciones.— Anuncio de 22 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª Egidijus Raizys por carecer de licencia municipal de apertura 3326

- Notificaciones.**— Anuncio de 24 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Antonio Hernández Castelló por exceso en los horarios establecidos 3327
- Notificaciones.**— Anuncio de 24 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Antonio Pérez Capote por exceso en los horarios establecidos 3329
- Consejería de Sanidad y Consumo**
- Notificaciones.**— Anuncio de 21 de febrero de 2005 sobre notificación de Resolución del expediente sancionador seguido a “La Buena Pasta Badajoz, S.L.” 3330
- Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio**
- Información pública.**— Anuncio de 25 de febrero de 2005 sobre construcción de nave de clasificación y envasado de carbón vegetal. Situación: Paraje “Las Royadas”, parcelas 1 y 26 del polígono 39. Promotor: Casaex, S.L., en Jerez de los Caballeros 3330
- Servicio Extremeño de Salud**
- Concurso.**— Anuncio de 2 de marzo de 2005 por el que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la “Adquisición de 735 equipos PC y 400 impresoras para el Servicio Extremeño de Salud”. Expte.: CS/00/06/05/CA 3330
- Delegación del Gobierno en Extremadura**
- Notificaciones.**— Edicto de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 672/2004 3331
- Notificaciones.**— Edicto de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 774/2004 3332
- Notificaciones.**— Edicto de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 928/2004 3332
- Notificaciones.**— Edicto de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 929/2004 3332
- Ayuntamiento de Badajoz**
- Urbanismo.**— Anuncio de 18 de febrero de 2005 sobre Estudio de Detalle 3333
- Ayuntamiento de Montijo**
- Urbanismo.**— Edicto de 28 de enero de 2005 sobre aprobación del Convenio Urbanístico sobre solares situados entre carretera de Montijo a Torremayor y la carretera de la Estación de Montijo 3333
- Ayuntamiento de Cáceres**
- Urbanismo.**— Anuncio de 24 de febrero de 2005 sobre el Proyecto de Urbanización del Sector S.U.P. 1-4 “Montesol 2” 3333
- Urbanismo.**— Anuncio de 4 de marzo de 2005 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución de Suelo Industrial Mejostilla de Espadero (S.U.N.P. -13) 3333
- Ayuntamiento de Madroñera**
- Normas subsidiarias.**— Anuncio de 3 de febrero de 2005 sobre Programa de Ejecución de la UE-I 3334
- Ayuntamiento de Monroy**
- Pruebas selectivas.**— Edicto de 21 de febrero de 2005 sobre convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo por el procedimiento de oposición 3334

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 16 de febrero de 2005 sobre autorización administrativa para cursos de formación de entrenadores promovidos por las federaciones deportivas en el ámbito territorial de Extremadura, a los efectos de correspondencia con las Enseñanzas Deportivas.

Las Enseñanzas Deportivas se contemplan en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, dentro de la estructura del Sistema Educativo, entre las enseñanzas escolares de régimen especial.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas, establece un régimen transitorio hasta la implantación de las nuevas enseñanzas derivadas de aquél.

En cumplimiento de lo establecido por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, en su disposición transitoria primera, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por Orden, ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, regula los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, y asimismo, prevé cómo las Federaciones deportivas que promuevan cursos de formación de entrenadores al amparo de esta regulación deberán obtener la previa autorización del órgano competente en materia deportiva correspondiente al territorio donde se vaya a realizar el curso.

Por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, se atribuye facultades a la Consejería de Cultura sobre las competencias de la Junta de Extremadura en materia de Deportes, que se continúan ejerciendo actualmente de acuerdo con el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, y por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se atribuye facultades a la Consejería de Educación, en materia de enseñanzas escolares de régimen especial.

En virtud de lo expuesto y el uso de las facultades conferidas por el Decreto del Presidente 21/2003, de 27 de junio, y el

Decreto del Presidente 7/2005, de 11 de enero, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36.f) y 92.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONEMOS

Primero.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden la regulación de la autorización administrativa que deben solicitar las Federaciones deportivas que promuevan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cursos de formación de entrenadores de conformidad con la aplicación de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a los efectos de correspondencia con las Enseñanzas Deportivas.

Segundo.- Plazas. Solicitud y documentación.

1. Las Federaciones deportivas extremeñas promotoras de Cursos de formación de entrenadores que pretendan realizar en el territorio de Extremadura y deseen obtener el reconocimiento a efectos de la correspondencia con la formación deportiva prevista en el artículo 18.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, deberán solicitar la previa autorización de la Consejería de Cultura como mínimo 6 meses antes de iniciar la actividad formativa o en el caso de que haya pruebas de acceso como mínimo 6 meses antes de iniciar dichas pruebas.

2. Las Federaciones deportivas españolas que promuevan Cursos de formación de entrenadores a realizar en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán solicitar, con arreglo a los mismos plazos señalados en el punto anterior, la previa autorización a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, a través del Consejo Superior de Deportes.

3. Las solicitudes de autorización, Anexo I de esta Orden dirigida al Ilmo. Director General de Deportes, la formulará el representante legal de la Federación que promueve la Formación deportiva e irá acompañada de los siguientes documentos:

1) Plan de estudios que se va a desarrollar, especificando el nombre y carga lectiva de las diferentes áreas o materias.

2) Régimen de seguridad adoptado, expresando el tipo de seguro y nombre de la compañía aseguradora, así como los medios previstos para evacuación de participantes en caso de accidente.

3) Nombre y titulación académica o deportiva del profesorado del Curso de formación de entrenadores y área que impartirá, así como, en su caso, del tribunal previsto para la prueba de acceso.

4) Centros y establecimientos con los que cuenta para la realización del período de prácticas de los alumnos.

5) Copia compulsada de la tarjeta de Identificación Fiscal de la Federación promotora.

6) El Título de propiedad, autorización, convenio o contrato para el uso de las instalaciones en las que vaya a realizarse la Formación deportiva.

4. La referida documentación se presentará preferentemente en el Registro de la Dirección General de Deportes (calle Juan Pablo Forner, nº 4 2ª planta, 06800 Mérida), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. A tenor del artículo 38.5 de esta Ley, dicha presentación de documentos podrá realizarse exhibiendo original y copia para su cotejo, siendo remitida ésta al órgano destinatario, devolviéndose el original al ciudadano, salvo en los casos que el original deba obrar en el procedimiento, que se entregará al ciudadano copia del mismo, una vez sellada por los registros indicados.

Tercero.- Subsanación de errores.

Se concederá un plazo de diez días de subsanación y en caso de falta de subsanación se considerará desistida la solicitud previa resolución del Ilmo. Sr. Director General de Deportes.

Cuarto.- Resolución.

1. Finalizada la instrucción por la Dirección General de Deportes, se trasladará el expediente a la Consejería de Educación para la emisión en el plazo de un mes, de informe preceptivo por el órgano competente en materia educativa.

2. La Consejería de Cultura, dictará y notificará la correspondiente Resolución en el plazo de seis meses. Transcurrido el plazo sin que se hubiera resuelto, el sentido del silencio administrativo será desestimatorio.

Quinto.- Seguimiento de la actividad de formación autorizada.

La Consejería de Cultura, por medio de la Dirección General de Deportes, efectuará el seguimiento de la actividad de formación a

fin de comprobar que se desarrolla conforme a las condiciones de autorización concedidas.

Sexto.- Custodia de los documentos, diplomas acreditativos de la formación superada y diligencia de los mismos.

1. Las Federaciones custodiarán los originales de la totalidad de los documentos para el registro de la evaluación correspondiente a cada actividad realizada. La Consejería de Cultura custodiará las copias autenticadas de los documentos para registro de la evaluación de las formaciones de las Federaciones deportivas que haya autorizado.

2. Las Federaciones que promuevan la formación autorizada extenderán al término de la misma una acreditación individualizada a quienes superen la totalidad de la misma. La acreditación se extenderá conforme a las instrucciones que se precisan en el Anexo II de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Por su carácter básico, es de aplicación lo dispuesto en la Orden, ECD/3310/2002, de 16 de diciembre ("B.O.E." de 30 diciembre), por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes.

Segunda.

Se faculta al Director General de Deportes y al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para, de manera conjunta, dictar cuantos actos sean necesarios en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Tercera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de febrero de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

**ANEXO I
SOLICITUD**

| | | | | |
|--|--|---|---|-----------------------------|
| 1 DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE LA FEDERACIÓN QUE PROMUEVE EL CURSO. | | | | |
| APELLIDOS Y NOMBRE | | | | |
| DNI/NIF EQUIVALENTE | | NACIONALIDAD | | LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO |
| DOMICILIO | | | LOCALIDAD | C.POSTAL PROVINCIA |
| TELÉFONO | | FAX | | CORREO ELECTRÓNICO |
| NOMBRE DE LA FEDERACIÓN SOLICITANTE | | | CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN. | |
| 2 DATOS DEL CURSO | | | | |
| NIVEL DE FORMACIÓN Y NOMBRE DEL DIPLOMA QUE SE EXPEDIRÁ. | | | | |
| FECHAS DE DESARROLLO DEL CURSO DE FORMACIÓN DE ENTRENADORES. | | | NÚMERO DE PLAZAS CONVOCADAS | |
| NOMBRE DEL CENTRO O INSTALACIONES QUE SE VAN A UTILIZAR PARA DESARROLLAR EL CURSO. | | | | |
| 3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo) | | | | |
| <input type="checkbox"/> Plan de Estudios y carga lectiva por áreas. | | <input type="checkbox"/> Relación de Centros para la realización del periodo de prácticas de los alumnos. | | |
| <input type="checkbox"/> Régimen de Seguridad adoptado. | | <input type="checkbox"/> Copia Compulsada Tarjeta de Identificación Fiscal de la Federación promotora. | | |
| <input type="checkbox"/> Relación de nombres y titulación del profesorado. | | <input type="checkbox"/> Título de propiedad, convenio, autorización , etc ; para uso de instalaciones. | | |
| 4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA | | | | |
| <p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así cómo la documentación que se adjunta y que reúno los requisitos exigidos en la convocatoria, aceptando los términos de la misma, me COMPROMETO a cumplir las obligaciones que se derivan en las bases de la Orden y SOLICITO se someta la solicitud a consideración.</p> <p style="text-align: center;">En a de..... de.....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE SELLO FEDERACIÓN PROMOTORA</p> <p>Fdo.:</p> | | | | |
| ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA | | | | |
| <p>PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Cultura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de subvenciones. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Deportes. C/ Juan Pablo Forner, 4 2ª planta. 06800 MÉRIDA.</p> | | | | |

ANEXO II

Instrucciones para la acreditación:

La acreditación individualizada que las Federaciones promotoras del Curso de formación de entrenadores autorizado extenderán al término de la misma, a quienes superen la totalidad de la Formación, se hará conforme a las siguientes instrucciones:

A) En el anverso de la acreditación, figurará:

1. La autoridad de la Federación promotora del Curso de formación de entrenadores que expende el diploma.

2. El nombre y apellidos, número de documento de identificación correspondiente, fecha y lugar de nacimiento, y firma del interesado.

3. El nombre y el nivel de la acreditación que se obtiene, con los efectos que conlleva.

4. Las referencias a las normas administrativas que autorizan el Curso de formación de entrenadores superado, conforme seguidamente se especifican:

1) La Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

2) La Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

3) La Resolución de la Comunidad Autónoma que autoriza el Curso de formación de entrenadores del que es promotora la Federación deportiva.

5. El logotipo y el sello de la federación promotora del Curso de formación de entrenadores autorizado y la firma de su representante legal.

6. Fecha de expedición de la acreditación.

B) En el reverso de la acreditación, por su parte, figurarán:

1. La Diligencia de la Comunidad Autónoma, con sus correspondientes referencias a los datos registrales, las firmas y sello.

2. El currículo correspondiente al del Curso de formación de entrenadores superado por el interesado de acuerdo con la autorización concedida.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 3 de marzo de 2005 por la que se establecen las condiciones y requisitos técnicos de instalación y funcionamiento de las Clínicas Dentales y los Servicios de Odontología/Estomatología en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el artículo 27.3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, se aprobó el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios que, con carácter de norma básica, regula las bases del procedimiento de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y establece una clasificación, denominación y definición común para todos ellos, contemplando las Clínicas Dentales como centros sanitarios y, entre los servicios sanitarios,

el de Odontología/Estomatología. El mencionado Real Decreto, en su artículo 3.4, dispone que las Comunidades Autónomas regularán los procedimientos para la autorización de la instalación, el funcionamiento, la modificación o el cierre de los centros, establecimientos y servicios sanitarios ubicados en su ámbito territorial.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, por el que se desarrolla lo previsto en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, que regula la profesión de Odontólogo, Protésico e Higienista Dental, que determina los requisitos básicos y mínimos correspondientes a los centros, establecimientos y servicios de salud dental, y añade, en su Disposición Final Primera, que las Comunidades Autónomas podrán determinarlas y concretarlas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, establece en su artículo 8.1 que corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad, controlar los centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias y centros sociosanitarios, en lo que se refiere a la autorización de instalación, modificación y cierre, así

como el mantenimiento de los registros pertinentes, su catalogación y, en su caso, su acreditación.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuyo artículo 8.4 atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos, y coordinación hospitalaria en general, y atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 1277/2003, anteriormente citado, la Junta de Extremadura aprueba el Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se trata de una norma básicamente procedimental, que en su Capítulo III faculta a la Consejería de Sanidad y Consumo para regular, mediante Orden, los requisitos mínimos que estos centros, establecimientos y servicios sanitarios deberán cumplir para su autorización, y donde se encuadran las clínicas dentales y los servicios de odontología/estomatología, todo ello sin perjuicio de que les sean de aplicación aquellos otros requisitos que, como básicos o mínimos, se establezcan por la legislación del Estado.

En su virtud, y a tenor de las competencias atribuidas por el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. Constituye el objeto de la presente Orden, establecer las condiciones y requisitos técnicos mínimos de las Clínicas Dentales y de los Servicios de Odontología/Estomatología para su autorización administrativa de instalación, funcionamiento, modificación y cierre, sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa específica que en cada caso resulte aplicable.

2. Todas las Clínicas Dentales y Servicios de Odontología/Estomatología, públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza que estén ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedarán sometidas a lo que se establece en la presente Orden.

3. Como parte de la oferta asistencial de un centro sanitario, podrá existir un Servicio de Odontología/Estomatología con organización diferenciada, dotada de los recursos técnicos y de los profesionales capacitados por su titulación oficial o cualificación profesional para realizar actividades exclusivas de la Odontología/Estomatología. Estos Servicios, cuando se encuentren en centros sanitarios ubicados en la

Comunidad Autónoma de Extremadura, estarán sujetos a todos los requisitos que se establecen en la presente Orden.

Artículo 2.- Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se considerarán Clínicas Dentales aquellos centros sanitarios recogidos como tal en el Anexo I del R.D. 1277/2003, estableciéndose la definición de los mismos en el Anexo II de la citada norma.

2. Asimismo, se considerarán Servicios de Odontología/Estomatología aquellos servicios sanitarios recogidos como tal en el Anexo I del R.D. 1277/2003, estableciéndose la definición de los mismos en el Anexo II de la citada norma.

Artículo 3.- Procedimiento de autorización

1. El procedimiento de autorización de la instalación, funcionamiento, modificación y cierre de las Clínicas Dentales y de los Servicios de Odontología/Estomatología será el establecido en el Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La solicitud de autorización administrativa deberá acompañarse de la documentación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 37/2004, de 5 de abril, antes citado y recogida en el Anexo del mismo.

3. A la solicitud de autorización de funcionamiento deberá acompañarse certificado actualizado de colegiación del Director Técnico y del resto de odontólogos o médicos estomatólogos que presten sus servicios en el centro. En el caso de que el Director Técnico no sea el titular de la Clínica Dental o del Servicio de Odontología/Estomatología, a la solicitud de autorización de funcionamiento y de las correspondientes renovaciones de la misma, deberá adjuntarse, además: Nombramiento del Director Técnico, suscrito por el Titular y por el mismo Director Técnico y fotocopia compulsada del DNI del Director Técnico.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE PERSONAL

Artículo 4.- Del Director Técnico y otros profesionales

1. Las Clínicas Dentales y los Servicios de Odontología/Estomatología deberán estar necesariamente organizados, gestionados, y atendidos, directa y personalmente, por uno o varios Odontólogos o Médicos Estomatólogos.

2. Todas las Clínicas Dentales y los Servicios de Odontología/Estomatología contarán con un Director Técnico, que deberá ser un

Odontólogo o Médico Estomatólogo, y que será el responsable directo e intransferible de la actividad odontoestomatológica efectuada en el centro, sin perjuicio de la responsabilidad profesional del resto de profesionales del centro o servicio.

3. En todo caso, el Director Técnico será directamente responsable de:

- a) No incurrir en incompatibilidad profesional, de acuerdo con el artículo 4, punto 1 de la Ley 5/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.
- b) La publicidad relacionada con la actividad sanitaria que se realice en el centro o servicio sanitario.
- c) La correcta facturación, en la que se detalle el tipo de tratamiento realizado y los servicios prestados, adjuntando, cuando así se reclame por parte del paciente o al final de tratamiento, copia de la factura correspondiente a la prescripción de prótesis o aparatología o la reparación o modificación de éstas.

Artículo 5.- Del Titular

El titular o propietario de una Clínica Dental o de un Servicio de Odontología/Estomatología es directamente responsable de:

- a) Disponer de las preceptivas autorizaciones administrativas del centro o servicio, de acuerdo con la normativa sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Disponer del personal, las instalaciones, el equipamiento y la documentación necesarios para cumplir debidamente con los requisitos establecidos en la presente Orden, y ponerla a disposición de la Administración Sanitaria cuando así se le requiera.
- c) La adecuación de la titulación oficial o cualificación profesional de los profesionales contratados al desempeño de sus funciones dentro de la actividad desarrollada en el centro o servicio.
- d) El nombramiento del Director Técnico, que deberá ser un Odontólogo o Médico Estomatólogo.
- e) Respetar los principios y directrices de las prácticas correctas para el funcionamiento de las Clínicas Dentales y los Servicios de Odontología/Estomatología y dotar a la dirección técnica de los medios necesarios para ella.

CAPÍTULO III

REQUISITOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD

Artículo 6.- Registro de actividad

1. Se organizará un sistema de registro de historias clínicas en las Clínicas Dentales y en los Servicios de Odontología/Estomatología, en donde quede la debida constancia de las actuaciones realizadas.

2. Dichas historias deberán ser conservadas, como mínimo, durante cinco años contados desde la finalización del último tratamiento.

Artículo 7.- Publicidad

La publicidad relativa a las Clínicas Dentales y Servicios de Odontología/Estomatología se registrará por las disposiciones vigentes sobre publicidad médico sanitaria, debiendo en todo caso hacer referencia al Número de Registro de autorización administrativa en todas las actuaciones de publicidad realizadas.

Artículo 8.- Esterilización de materiales

Se garantizará la esterilización de los materiales y equipos utilizados en la consulta, y se dispondrá de protocolos homologados y actualizados que especifiquen el proceso de esterilización realizado.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS RELATIVOS AL LOCAL

Artículo 9.- Áreas de las Clínicas Dentales y los Servicios de Odontología/Estomatología

1. Las Clínicas Dentales y los Servicios de Odontología/Estomatología deberán disponer, al menos, de tres áreas diferenciadas:

- a) Área de recepción y sala de espera de pacientes.
- b) Área clínica para diagnóstico y tratamiento odontoestomatológico.
- c) Área de servicios e instalaciones.

2. Estas áreas deberán disponer de la suficiente separación e independencia entre ellas y reunir los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 10.- Área de recepción y sala de espera de pacientes

1. Deberá contar con el espacio físico suficiente que le permita albergar el mobiliario necesario para asegurar y realizar con comodidad las funciones a que está destinado.

2. En un lugar destacado del área de recepción, deberá figurar un rótulo perfectamente visible y legible en el que conste nombre, apellidos y titulación del/los profesionales sanitarios que allí ejerzan.

3. Asimismo, conforme dispone el Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, realizada la correspondiente inscripción, procederá la exhibición en lugar visible al público del documento identificativo de la Autorización y Registro correspondiente, con arreglo a la forma y el contenido que reglamentariamente se determine.

Artículo 11.- Área clínica

1. El área clínica constará de una o varias salas de consulta y tratamiento odontoestomatológico, debiendo tener cada una, una superficie no inferior a 8 m² y con la siguiente instalación:

a) Ventilación e iluminación naturales: De dotarse de sistema de aire acondicionado, éste será preferentemente de tipo consola o autónomo; si fuese de tipo centralizado deberá quedar conducido el retorno y dotarse con filtros de una eficacia mínima del 20%. La iluminación general del local no será inferior a 500 lux, tipo luz día, evitándose los deslumbramientos al paciente.

b) Instalación eléctrica: Cada sala deberá estar dotada de cuadro de interruptores magnetotérmicos independientes y diferencial de alta sensibilidad contra descargas electrostáticas.

2. En el caso de clínicas dentales con varias salas de consulta y tratamiento odontoestomatológico, podrán contar con una sala de higiene, desinfección y esterilización del material, común a todas ellas, que contará con espacio suficiente para albergar el equipamiento necesario y para el desarrollo de las funciones asignadas.

Artículo 12.- Área de servicios e instalaciones

El área de servicios e instalaciones comprenderá los locales destinados a servicios de aseos, así como a las instalaciones y maquinaria auxiliar de los equipos dentales. Deberá contar, como mínimo, con un aseo para el público y un lugar independiente y aislado acústicamente para las instalaciones de maquinaria.

Artículo 13.- Equipamiento y mobiliario de las salas de consulta y tratamiento odontoestomatológico

La sala de consulta y tratamiento odontoestomatológico deberá estar provista, como mínimo, del equipamiento siguiente:

a) Sillón odontológico reclinable dotado de foco de luz de, al menos, 1.000 lúmenes, escupidera con agua corriente para la limpieza automática y sistema de aspiración de alta velocidad.

b) Lavamanos de porcelana o acero inoxidable dotado de agua corriente.

c) Cubo clínico y demás recipientes para la clasificación de los desechos clínicos y tóxicos.

d) Mobiliario para el almacenamiento de instrumental y material en condiciones adecuadas.

e) Sistema de aspiración quirúrgico y de saliva.

f) Equipo dental con módulos para turbina, micromotor y jeringa con funciones de agua, aire y spray.

g) Negatoscopio.

h) Instrumental de mano, en número suficiente para poder atender a las medidas de esterilización entre un paciente y el siguiente.

i) Un frigorífico que podrá ser común a varias salas, para conservación de los materiales de uso clínico.

Artículo 14.- Equipamiento de higiene, esterilización y desinfección de la sala de consulta y tratamiento odontoestomatológico

1. La sala de higiene, desinfección y esterilización del material o, en su defecto, la sala de consulta y tratamiento odontoestomatológico, deberá estar provista del siguiente equipamiento:

a) Detergente líquido en dosificador.

b) Toallas de papel desechables.

c) Baño ultrasónico para higiene del instrumental que evite la limpieza a mano del mismo.

d) Sustancias antimicrobianas y sistema de desinfección del instrumental que no pueda esterilizarse.

e) Sustancias antimicrobianas y sistema de desinfección de las impresiones para prótesis.

f) Autoclave para esterilización de material.

g) Sistema de mantenimiento de la desinfección y/o esterilización del material.

2. La sala de consulta y tratamiento odontoestomatológico deberá estar provista del siguiente equipamiento de higiene del personal:

a) Detergente líquido en dosificador.

b) Toallas de papel desechables.

c) Batas o uniformes.

d) Los elementos descritos en el punto c) del artículo 16 de la presente norma.

Artículo 15.- Equipamiento para urgencias

1. Deberán tener un equipamiento mínimo de urgencias compuesto por los siguientes elementos:

a) Unidad de ventilación artificial: Bolsa autoinflable 3-5 litros, válvula y máscaras faciales completas transparentes para adultos y niños.

b) Unidad de ventilación artificial enriquecida con oxígeno: Tubo-bala, tipo E, de oxígeno comprimido, con regulador manométrico de presión, regulador de flujo y sistema de conexión a la bolsa autoinflable.

c) Vía aérea oral artificial: Tubo arqueado de polietileno, tipo Guedel.

d) Unidad de monitoreo: Fonendoscopio y Esfigmomanómetro para medición de la presión sanguínea.

e) Unidad de administración farmacológica:

- Jeringas desechables estériles (2 y 5 ml).
- Alcohol sanitario.
- Torundas de gasa.
- Torniquete de goma.
- Tela plástica adhesiva-esparadrapo.
- Dispositivo de punción venosa y venoclisis con sistemas de conexión.

f) Unidad farmacológica:

- Adrenalina 1 mg/ml, inyectable.
- Salbutamol 500 mcg/ml, inyectable.
- Salbutamol, inhalador.
- Dexclorfeniramina maleato 5 mg/ml, inyectable.
- Eufilina 193,2 mg/10 ml, inyectable.
- Metilprednisolona 125 mg, inyectable.
- Atropina 0,5 mg/ml, inyectable.
- Diazepam 5 mg/ml, inyectable.
- Flumacenoilo 0,5 mg, inyectable.
- Ranitidina 50 mg inyectable.
- Glucosa 50%, 36 gr/50 ml.
- Suero glucosado al 5% intravenoso, 1.000 ml.
- Suero fisiológico isotónico intravenoso, 1.000 ml.
- Nitroglicerina 0,3 mg, comprimidos.
- Tramadol 100 mg, inyectable.
- Captopril 25 mg, comprimidos.
- Furosemida 20 mg, inyectable.

2. Asimismo, dispondrán de protocolos homologados con las directrices de Reanimación CardioPulmonar (RCP) y de tratamiento del Broncoespasmo.

Artículo 16.- Equipamiento de seguridad e higiene del centro o servicio

El equipamiento de seguridad e higiene deberá constar al menos de:

- a) Prevención y protección contra incendios de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- b) Instalación eléctrica adecuada a la normativa vigente.
- c) Elementos de protección personal, tales como gafas protectoras, guantes, mascarillas, protectores oculares o faciales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Las Clínicas Dentales y los Servicios de Odontología/Estomatología estarán sujetos, además de a lo dispuesto en la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1891/1991, de 30 de diciembre, sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico y el Real Decreto 1976/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico, si están dotadas de equipos de radiodiagnóstico; a lo dispuesto en el Decreto 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictan las normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados; a lo dispuesto en la Ley 25/1990, del Medicamento; a lo dispuesto en el Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, por el que se desarrolla la Ley 10/1986, en la que se regula la profesión de Odontólogo, Protésico e Higienista Dental; y además les será de aplicación el régimen, incluido el sancionador, previsto en el Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa vigente que resulte aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Clínicas Dentales y los Servicios de Odontología/Estomatología que, a la entrada en vigor de la presente Orden, cuenten con la oportuna autorización administrativa de funcionamiento, tendrán un plazo de un año para dotarse del equipamiento previsto en el Capítulo V de la presente norma y un plazo de tres años para ajustar sus instalaciones a lo dispuesto en el Capítulo IV de la misma, a contar ambos desde su entrada en vigor.

Segunda.- No obstante lo anterior, las Clínicas Dentales y los Servicios de Odontología/Estomatología que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente Orden y cuenten con la oportuna Autorización Administrativa de funcionamiento, no se les exigirán las superficies mínimas previstas en la misma mientras continúen en el lugar de su actual emplazamiento siempre que no sufran modificaciones que necesiten ser autorizadas a tenor del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de marzo de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2005, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D^a María Inmaculada Torres Castro, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 26 de octubre de 2004 (B.O.E. de 13 de noviembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 3º de la Normativa para la provisión de Cuerpos Docentes entre Habilitados, referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21

de diciembre (B.O.E. de 24 de diciembre), y demás disposiciones concordantes, HA RESUELTO NOMBRAR Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa, del Departamento de Matemáticas, código de la plaza: DF 2344 a D^a María Inmaculada TORRES CASTRO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 24 de febrero de 2005.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Habiéndose firmado el día 27 de diciembre de 2004 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y

Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años), de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 21 de febrero de 2005.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA. (CERO-TRES AÑOS).

En Madrid, a 27 de diciembre de 2004

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Señor Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado número 94, de 18 de abril), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (Boletín Oficial del Estado número 12), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, la Excmo. Sra. D^a Leonor Flores Rabazo, Consejera de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, nombrada por Decreto 22/2003, de 27 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (D.O.E. n^o 75, de 28 de junio de 2003, por delegación de la firma del Presidente de la Junta de Extremadura a quien corresponde la firma de los convenios que se celebren con la Administración General del Estado, según lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

Primero.- Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004 de 19 de abril, 1600/2004 de 2 de julio.

Segundo.- Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias en materia de Asistencia Social y Bienestar Social, de acuerdo con el artículo 7.1.20 de su Estatuto (Ley Orgánica 1/1982, de 25 de febrero) y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero y 2191/1984, de 8 de febrero.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del artículo 153 del texto refundido de la Ley

General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Cuarto.- Que la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2004 (B.O.E. del día 31), incluye dos créditos adscritos al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia, mediante transferencias a las Comunidades Autónomas: la aplicación 19.04.3130.454.00 con una dotación de 21.793.830 euros y la aplicación 19.04.3130.752, con una dotación de 7.000.000 de euros.

Quinto.- Que la Comunidad Autónoma de Extremadura garantiza la existencia de dotación presupuestaria para similares fines.

Sexto.- Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar y/o mejorar los servicios existentes de atención a la primera infancia (0-3 años).

Séptimo.- Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución de los créditos acordados con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 16 de julio de 2004 (B.O.E. de 13 de agosto de 2004).

Octavo.- Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por todo lo expuesto, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio de Colaboración de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de los Programas destinados a crear y/o mejorar los servicios de atención a la primera infancia (0-3 años) mediante la financiación conjunta, tal y como se especifican en el Anexo de este Convenio.

Segunda.- La Comunidad Autónoma pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.- Para sufragar los costes de los mencionados programas, la Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a aportar la cantidad total de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (699.996,68 €), como participación en los gastos corrientes que ocasione la financiación de los programas. Esta cantidad a que se obliga la Comunidad Autónoma puede corresponder al importe que se sufraga directamente por la misma y/o las Corporaciones Locales, estas últimas según los acuerdos con la Comunidad de acuerdo con el desglose que se contiene en el Anexo de este Convenio. Así mismo, se compromete a aportar la cantidad total de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (212.476,68 euros) como participación en la financiación de los programas que requieren gastos de inversión. Esta cantidad puede corresponder al importe que se sufraga directamente por la misma y/o las corporaciones locales, estas últimas según los acuerdos con la Comunidad de acuerdo con desglose que se contiene en el citado Anexo.

Cuarta.- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.454.00 para el ejercicio de 2004 aporta la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (591.692,77 €) como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio. Asimismo, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.752 para el ejercicio 2004, aporta la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (185.958,15 €) como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el Anexo de este Convenio.

Quinta.- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura la prevista en la cláusula cuarta de este Convenio en los términos establecidos en el artículo 153.2 sexta del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre).

Así mismo, colaborará técnicamente para facilitar la realización de los programas objeto de convenio.

Sexta.- La Comunidad Autónoma deberá:

A.- Aplicar los fondos previstos en las cláusulas tercera y cuarta a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración.

B.- Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C.- Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

D.- Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de los compromisos de créditos, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados en el año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 regla sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

E. Comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los programas, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Séptima.- La Comunidad Autónoma de Extremadura elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto que entregará en los 3 meses siguientes y que al menos recoja:

- Fecha de puesta en marcha.
- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del programa.

En el supuesto de que la Comunidad Autónoma de Extremadura no presente la citada memoria, se analizará en la Comisión de Seguimiento que se regula en la cláusula siguiente, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del presente convenio.

Octava.- Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que planteen durante la ejecución del

mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por un representante de cada una de las comunidades autónomas firmantes de los Convenios.

El representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será designado por la Directora General de las Familias y la Infancia, y el representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Director General de Infancia y Familia.

Su régimen de funcionamiento es el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, designándose el Presidente por el propio órgano colegiado y actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de las Familias y la Infancia, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales designado por la Directora General.

Novena.- En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos programas se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma y/o las Corporaciones Locales.

Décima.- La duración del Convenio se establece para el año 2004 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

Undécima.- El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado al/los programa/s previstos en él.

Duodécima.- Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Amparo Valcarce García. Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad. (P.D. Orden Comunicada de 11 de octubre de 2004).

La Consejera de Bienestar Social, Leonor Flores Rabazo. (P.D. de la firma del Presidente de la Junta de Extremadura, según el art. 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero).

ANEXO

APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CORPORACIONES LOCALES Y MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA. AÑO 2004

1. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 19.04.3130.454.00

1. A) SERVICIOS DE TITULARIDAD DE CORPORACIONES LOCALES (CERO TRES AÑOS)

BADAJOS

1) Creación de un Centro de Educación Infantil en Almendralejo

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 9.000,00 €

Aportación M.T.A.S 9.000,00 €

- 2) Transformación en permanente de la Guardería Infantil temporera "Calimero" de los Guadalperales (Acedera)
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 4.500,00 € |
| Aportación M.T.A.S | 4.500,00 € |
- 3) Adecuación a la normativa vigente del Centro de Educación Infantil de Valverde de Leganés.
- | | |
|--|----------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 20.000 € |
| Aportación M.T.A.S | 20.000 € |
- 4) Continuidad del Centro de Educación Infantil en Hornachos, financiado en 2003.
- | | |
|--|-------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 13.684,74 € |
| Aportación M.T.A.S | 6.250,00 € |
- 5) Continuidad del Centro de Educación Infantil en Santa Marta de los Barros, financiado en 2003.
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 4.500,00 € |
| Aportación M.T.A.S | 4.500,00 € |
- 6) Continuidad del Centro de Educación Infantil de El Torviscal, financiado en 2002 y 2003.
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 9.186,67 € |
| Aportación M.T.A.S | 7.000,00 € |
- 7) Continuidad del Centro de Educación Infantil "La Cigüeña" de Gargáligas, financiado en 2002 y 2003.
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 5.250,00 € |
| Aportación M.T.A.S | 5.250,00 € |
- 8) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Rucas, financiado en 2002 y 2003.
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 3.601,01 € |
| Aportación M.T.A.S | 3.000,00 € |
- 9) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Salvaleón, financiado en 2002 y 2003.
- | | |
|--|-------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 16.416,50 € |
| Aportación M.T.A.S | 4.500,00 € |
- 10) Continuidad del Centro de Educación Infantil "Cornalvo" de San Pedro de Mérida, financiado en 2002 y 2003.
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 4.000,00 € |
| Aportación M.T.A.S | 4.000,00 € |

- 11) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Torrefresneda, financiado en 2002 y 2003.
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 4.500,00 €
Aportación M.T.A.S 4.500,00 €
- 12) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Alburquerque, financiado en 2002 y 2003.
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 19.752,74 €
Aportación M.T.A.S 6.300,00 €
- 13) Continuidad de la adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil municipal de Zurbarán, financiada en 2002 y 2003.
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 3.500,00 €
Aportación M.T.A.S 3.500,00 €
- 14) Continuidad de la adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil “Los Caramelos” de Hernán Cortés (D. Benito), financiada de 2001 a 2003, ambos inclusive.
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local.....2.993,82 €
Aportación M.T.A.S 2.150,00 €
- 15) Continuidad de la adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil de La Parra, financiada de 2001 a 2003, ambos inclusive.
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 5.702,02 €
Aportación M.T.A.S 4.500,00 €
- 16) Continuidad de la adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil de Santa Amalia, financiada de 2001 a 2003, ambos inclusive.
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 20.092,00 €
Aportación M.T.A.S 7.500,00 €
- 17) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Vivares.(D. Benito), financiado de 2001 a 2003, ambos inclusive.
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 4.000,00 €
Aportación M.T.A.S 4.000,00 €

- 18) Continuidad de la ampliación de número de plazas en la Escuela Infantil "Nueva Ciudad" de Mérida, financiada de 1991 a 1996 ambos inclusive y de 2000 a 2003
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 18.500,00 €
- Aportación M.T.A.S 18.500,00 €
- 19) Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería Infantil de Medellín, financiada de 1991 a 2003 ambos inclusive.
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 4.500,00 €
- Aportación M.T.A.S 4.500,00 €
- 20) Continuidad de la Guardería Infantil Municipal de Don Benito, financiada de 1992 a 1996 y de 2000 a 2003
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 12.500,00 €
- Aportación M.T.A.S 12.500,00 €
- 21) Continuidad de la Guardería Infantil Municipal de Berlanga, financiada de 1992 a 2003 ambos inclusive.
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 5.500,00 €
- Aportación M.T.A.S 5.500,00 €
- 22) Continuidad de la Guardería Infantil de Oliva de la Frontera, financiada de 1992 a 2003 ambos inclusive.
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 69.388,00 €
- Aportación M.T.A.S 8.250,00 €
- 23) Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería Infantil de Quintana de la Serena, financiada de 1996 a 2003 ambos inclusive.
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 24.736,09 €
- Aportación M.T.A.S 10.500,00 €
- 24) Continuidad de la Escuela Infantil de Campillo de Llerena, financiada de 1999 a 2003, ambos inclusive.
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 4.250,00 €
- Aportación M.T.A.S 4.250,00 €

25) Continuidad de la Escuela Infantil de Rena, financiada de 1999 a 2003, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 6.154,00 €

Aportación M.T.A.S 3.750,00 €

26) Continuidad de la Escuela Infantil de Villalba de los Barros, financiada de 1999 a 2003, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 6.500,00 €

Aportación M.T.A.S 6.500,00 €

27) Continuidad de la Escuela Infantil “Acuarela” de Navalvillar de Pela, financiada de 2000 a 2003, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 43.035,42 €

Aportación M.T.A.S 22.000,00 €

28) Continuidad de la Adecuación a la LOGSE del Centro de Educación Infantil de Barcarrota financiado en 2000 y 2003.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 4.500,00 €

Aportación M.T.A.S 4.500,00 €

29) Continuidad del Centro de Educación Infantil de La Albuera, financiada de 1997 a 2003, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 5.000,00 €

Aportación M.T.A.S 5.000,00 €

30) Continuidad de la Ampliación de plazas en la Guardería Infantil de Monterrubio de la Serena, financiada de 1991 a 2001, ambos inclusive, y 2003.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 22.000,00 €

Aportación M.T.A.S 22.000,00 €

31) Continuidad de la Escuela Infantil de Valdehornillos, financiada en 2000,2001 y 2003.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 3.500,00 €

Aportación M.T.A.S 3.500,00 €

32) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Zalamea de la Serena, financiado en 2001 y 2002.

| | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 9.005,06 € |
| Aportación M.T.A.S | 6.000,00 € |

CACERES

33) Creación de un Centro de Educación Infantil en Arroyo de la Luz.

| | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 9.000,00 € |
| Aportación M.T.A.S | 9.000,00 € |

34) Creación del Centro de Educación Infantil "Garabatos" en Hervás.

| | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 8.250,00 € |
| Aportación M.T.A.S | 8.250,00 € |

35) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Abadía, financiado en 2003.

| | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 4.750,00 € |
| Aportación M.T.A.S | 3.750,00 € |

36) Continuidad del Centro de Educación Infantil en San Martín de Trevejo, financiado en 2003.

| | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 4.455,61 € |
| Aportación M.T.A.S | 3.500,00 € |

37) Continuidad del Centro de Educación Infantil "Castillo de Mirabel" de Mirabel, financiado en 2003.

| | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 7.130,50 € |
| Aportación M.T.A.S | 4.500,00 € |

38) Continuidad del Centro de Educación Infantil "Pais de Fantasía" de Navas del Madroño, financiado en 2002 y 2003.

| | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 5.250,48 € |
| Aportación M.T.A.S | 5.000,00 € |

- 39) Continuidad del Centro de Educación Infantil “Las Cigüeñas” de Serradilla, financiado en 2002 y 2003.
- | | |
|--|-------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 10.277,00 € |
| Aportación M.T.A.S..... | 6.000,00 € |
- 40) Continuidad del Centro de Educación Infantil “Los Pitufos” de Torrejón El Rubio, financiado en 2002 y 2003.
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 5.342,40 € |
| Aportación M.T.A.S..... | 4.000,00 € |
- 41) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Castañar de Ibor, financiado en 2002 y 2003.
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 4.000,00 € |
| Aportación M.T.A.S..... | 4.000,00 € |
- 42) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Aldeanueva de La Vera, financiado en 2002 y 2003.
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 6.500,00 € |
| Aportación M.T.A.S..... | 6.500,00 € |
- 43) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Baños de Montemayor, financiado de 2001 a 2003, ambos inclusive.
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 4.000,00 € |
| Aportación M.T.A.S..... | 4.000,00 € |
- 44) Continuidad del Centro de Educación Infantil “San Benito” en Cañaveral, financiado de 2001 a 2003, ambos inclusive.
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 6.780,72 € |
| Aportación M.T.A.S..... | 3.500,00 € |
- 45) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Casas de Millán, financiado de 2001 a 2003, ambos inclusive.
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 5.726,23 € |
| Aportación M.T.A.S..... | 3.500,00 € |

46) Continuidad de la adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil de Sierra de Fuentes, financiada de 2001 a 2003, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 9.000,00 €

Aportación M.T.A.S 9.000,00 €

47) Continuidad de la Transformación en permanente de la Guardería Infantil Temporera de Malpartida de Plasencia, financiada de 1991 a 2003 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 13.499,77€

Aportación M.T.A.S 13.499,77€

48) Continuidad de la Guardería Infantil de Barrado, financiada de 1992 a 2003 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 7.337,00 €

Aportación M.T.A.S 4.000,00 €

49) Continuidad de la Guardería Infantil de Casas de Castañar, financiada de 1992 a 2003 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 4.626,00 €

Aportación M.T.A.S 4.626,00 €

50) Continuidad de la Guardería Infantil de Piornal, financiada de 1992 a 2003 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 8.631,42 €

Aportación M.T.A.S 8.000,00 €

51) Continuidad de la Guardería Infantil de Vegaviana, financiada de 1992 a 2003 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 16.701,99 €

Aportación M.T.A.S 6.000,00 €

52) Continuidad de la Guardería Infantil de Almoharín, financiada de 1997 a 2003 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 6.733,38 €

Aportación M.T.A.S 4.500,00 €

- 53) Continuidad de la transformación en permanente de la Guardería Infantil Temporera de Jerte, financiada de 1997 a 2003 ambos inclusive.
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 8.500,00 € |
| Aportación M.T.A.S | 7.000,00 € |
- 54) Continuidad de la Guardería Infantil Temporera de Tornavacas, financiada de 1997 a 2003, ambos inclusive.
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 4.000,00 € |
| Aportación M.T.A.S | 4.000,00 € |
- 55) Continuidad de la transformación en permanente de la Guardería Infantil Temporera de El Torno, financiada de 1997 a 2003, ambos inclusive.
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 6.172,70 € |
| Aportación M.T.A.S | 3.750,00 € |
- 56) Continuidad de la Guardería Infantil Temporera de Valdastillas, financiada de 1997 a 2003, ambos inclusive.
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 4.737,13 € |
| Aportación M.T.A.S | 4.000,00 € |
- 57) Continuidad de la Guardería Infantil Temporera de Cabezuela del Valle, financiada de 1997 a 1999 ambos inclusive y de 2001 a 2003.
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 5.500,00 € |
| Aportación M.T.A.S | 5.500,00 € |
- 58) Continuidad de la Escuela Infantil de Casar de Cáceres, financiada de 1998 a 2003 ambos inclusive.
- | | |
|--|-------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 25.000,00 € |
| Aportación M.T.A.S | 25.000,00 € |
- 59) Continuidad de la Guardería Infantil Temporera de Rebollar, financiada de 1998 a 2003, ambos inclusive.
- | | |
|--|------------|
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 3.000,00 € |
| Aportación M.T.A.S | 3.000,00 € |

60) Continuidad de la Escuela Infantil de Campo Lugar, financiada de 1999 a 2003 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 5.165,72 €

Aportación M.T.A.S 4.000,00 €

61) Continuidad de la Escuela Infantil “Los Morales” de Casas del Monte, financiada de 1999 a 2003 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 6.803,04 €

Aportación M.T.A.S 5.000,00 €

62) Continuidad de la Escuela Infantil de Garganta la Olla, financiada de 1999 a 2003 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 4.000,00 €

Aportación M.T.A.S 4.000,00 €

63) Continuidad de la Escuela Infantil de Logrosán, financiada de 1999 a 2003 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 4.000,00 €

Aportación M.T.A.S 4.000,00 €

64) Continuidad de la Escuela Infantil de Aldeanueva del Camino, financiada de 2000 a 2003, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 4.500,00 €

Aportación M.T.A.S 4.500,00 €

65) Continuidad de la Escuela Infantil de Aliseda, financiada de 2000 a 2003, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 6.624,00 €

Aportación M.T.A.S 4.500,00 €

66) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Cabrero, financiado de 1992 a 2000 ambos inclusive y en 2002 y 2003.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 6.106,00 €

Aportación M.T.A.S 3.500,00 €

67) Continuidad de la adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil de Navaconcejo, financiada de 2000 a 2003, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 8.750,00 €

Aportación M.T.A.S 8.750,00 €

68) Continuidad de la Escuela Infantil "San Pedro de Alcántara" de Pedroso de Acín, financiada de 2000 a 2003, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 6.029,05 €

Aportación M.T.A.S 3.500,00 €

69) Continuidad de la ampliación de plazas en el Centro de Educación "Los Pitufos" de Caminomorisco, financiado de 1991 a 2002, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 3.750,00 €

Aportación M.T.A.S 3.750,00 €

70) Continuidad de la ampliación de plazas en el Centro de Educación "Los Chiribebes" de Pinofranqueado, financiado de 1991 a 2002, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 9.331,08 €

Aportación M.T.A.S 6.250,00 €

71) Continuidad de la ampliación de plazas en el Centro de Educación Infantil de Trujillo, financiado en 2002.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 40.287,39 €

Aportación M.T.A.S 10.000,00 €

1. B) "GUARDERÍAS INFANTILES LABORALES" DE TITULARIDAD DE CORPORACIONES LOCALES O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

BADAJOZ

1) Guardería Infantil Laboral de Calzadilla de los Barros, financiada en 2003.

Aportación M.T.A.S 9.500,00 €

- 2) Guardería Infantil Laboral de Fuente de Cantos, financiada en 2003.
Aportación M.T.A.S 7.000,00 €
- 3) Guardería Municipal Laboral de Fuente del Arco, financiada de 1999 a 2003, ambos inclusive.
Aportación M.T.A.S 7.000,00 €
- 4) Guardería Municipal Laboral de Garlitos, financiada de 1999 a 2003, ambos inclusive.
Aportación M.T.A.S 7.067,00 €
- 5) Guardería Municipal Laboral de Gadiana del Caudillo, financiada de 1999 a 2003, ambos inclusive.
Aportación M.T.A.S 9.000,00 €
- 6) Guardería Municipal Laboral de Palazuelo, financiada de 1999 a 2003, ambos inclusive.
Aportación M.T.A.S 7.000,00 €
- 7) Guardería Municipal Laboral de Puebla de Alcollarín, financiada de 1999 a 2003, ambos inclusive.
Aportación M.T.A.S 6.000,00 €
- 8) Guardería Municipal Laboral de Pueblonuevo Gadiana, financiada de 1999 a 2003, ambos inclusive.
Aportación M.T.A.S 6.500,00 €
- 9) Guardería Municipal Laboral de Salvatierra de los Barros, financiada de 1999 a 2003, ambos inclusive.
Aportación M.T.A.S 13.800,00 €
- 10) Guardería Municipal Laboral de Villar de Rena, financiada de 1999 a 2003, ambos inclusive.
Aportación M.T.A.S 8.000,00 €

CACERES

- 11) Guardería Infantil Laboral de Madroñera, financiada en 2003.
Aportación M.T.A.S 15.000,00 €

12) Guardería Municipal Laboral de Casatejada, financiada de 1999 a 2003, ambos inclusive.

Aportación M.T.A.S 10.000,00 €

13) Guardería Municipal Laboral de Majadas de Tietar, financiada de 1999 a 2003, ambos inclusive.

Aportación M.T.A.S 9.000,00 €

14) Guardería Municipal Laboral de Peraleda de la Mata, financiada de 1999 a 2003, ambos inclusive.

Aportación M.T.A.S 10.000,00 €

| | | | |
|--------------------------------------|-------------------|------------------|---------------------|
| TOTAL | APORTACIÓN | COMUNIDAD | AUTÓNOMA |
| Y CORPORACIONES LOCALES | | | 699.996,68 € |

| | | | | |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|-----------|---------------------|
| TOTAL | APORTACIÓN | MINISTERIO | DE | TRABAJO |
| Y ASUNTOS SOCIALES | | | | 591.692,77 € |

2. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 19.04.3130.752

2. A) SERVICIOS DE TITULARIDAD DE CORPORACIONES LOCALES

BADAJOS

1) Construcción de un Centro de Educación Infantil Municipal en Arroyo de San Serván

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 56.518,53 €

Aportación M.T.A.S 30.000,00 €

2) Construcción de un Centro de Educación Infantil municipal en Granja de Torrehermosa

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 14.000,00 €

Aportación M.T.A.S 14.000,00 €

3) Construcción de un Centro de Educación Infantil municipal en Llera

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 12.500,00 €

Aportación M.T.A.S 12.500,00 €

4) Construcción de un Centro de Educación Infantil municipal en Orellana la Vieja.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 19.500,00 €

Aportación M.T.A.S 19.500,00 €

- 5) Construcción de un Centro de Educación Infantil municipal en Valverde de Llerena
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 5.000,00 €
Aportación M.T.A.S 5.000,00 €
- 6) Construcción de un Centro de Educación Infantil municipal en Villar del Rey.
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 15.000,00 €
Aportación M.T.A.S 15.000,00 €
- 7) Ampliación de plazas en el Centro de Educación Infantil municipal en Fuente del Arco.
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 7.000,00 €
Aportación M.T.A.S 7.000,00 €
- 8) Ampliación de plazas en el Centro de Educación Infantil municipal en Villar de Rena.
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 14.500,00 €
Aportación M.T.A.S 14.500,00 €
- 9) Ampliación de plazas en el Centro de Educación Infantil municipal "Calimero" de Los Guadalperales (Acedera).
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 14.000,00 €
Aportación M.T.A.S 14.000,00 €

CACERES

- 10) Construcción de un Centro de Educación Infantil municipal en Acehúche
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 10.000,00 €
Aportación M.T.A.S 10.000,00 €
- 11) Construcción de un Centro de Educación Infantil municipal en Torreorgaz.
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 14.000,00 €
Aportación M.T.A.S 14.000,00 €
- 12) Ampliación de plazas en el Centro de Educación Infantil de Aliseda.
- Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... 12.500,00 €
Aportación M.T.A.S 12.500,00 €

| | | | |
|---|--|-------------------|---------------------|
| 13) Ampliación de plazas en el Centro de Educación Infantil de Cabezuela del Valle. | | | |
| | Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 14.708,15 € | |
| | Aportación M.T.A.S..... | 14.708,15 € | |
| 14) Ampliación de plazas en el Centro de Educación Infantil de Vegaviana | | | |
| | Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local..... | 3.250,00 € | |
| | Aportación M.T.A.S..... | 3.250,00 € | |
| TOTAL | APORTACIÓN | COMUNIDAD | AUTÓNOMA |
| Y CORPORACIONES LOCALES (gastos de inversión) | | | 212.476,68 € |
| TOTAL | APORTACIÓN | MINISTERIO | DE |
| Y ASUNTOS SOCIALES (transferencias de capital) | | | TRABAJO |
| | | | 185.958,15 € |

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas de apoyo a familias en situaciones especiales.

Habiéndose firmado el día 27 de diciembre de 2004 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas de apoyo a familias en situaciones especiales, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 21 de febrero de 2005.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO A FAMILIAS EN SITUACIONES ESPECIALES

En Madrid, 27 de diciembre de 2004

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Señor Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004 de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado número 94, de 18 de abril), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado número 12), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, la Excmo. Sra. Dª Leonor Flores Rabazo, Consejera de Bienestar Social nombrada por Decreto del Presidente 22/2003, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 75, de 28 de junio de 2003), por delegación de la firma del Presidente de la Junta de Extremadura a quien corresponde la firma de los convenios que se celebren con la Administración General del Estado según lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley

1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

Primero.- Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Segundo.- Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias en materia de Asistencia y Bienestar Social, de acuerdo con el artículo número 7, Apartado 20 de su Estatuto (Ley Orgánica 1/1983, 25 de febrero) y el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado 2 del artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Cuarto.- Que la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2004 (B.O.E. del día 31), incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación 19.04.3130.454.01, transferencias corrientes a Comunidades Autónomas para la realización de Programas de Apoyo a Familias en Situaciones Especiales, con una dotación de 13.702.030 euros.

Quinto.- Que la Comunidad Autónoma de Extremadura garantiza la existencia de dotación presupuestaria para similares fines.

Sexto.- Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas dirigidos a apoyar y prestar atención a familias que se encuentran en situaciones especiales, así como prevenir que estas situaciones puedan degenerar en situaciones de exclusión social o desintegración familiar.

Séptimo.- Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución acordados con las Comunidades Autónomas, en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, y, a su vez, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 16 de julio de 2004 (B.O.E. del 13 de agosto de 2004).

Octavo.- Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por todo lo expuesto, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio de Colaboración de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el artículo seis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y que se regirá con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de los Programas de apoyo a familias en situaciones especiales siguientes, tal como se especifican en el Anexo de este Convenio.

1. Programa para la educación familiar y atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo.
2. Programa de apoyo a familias monoparentales.
3. Programa de orientación y/o mediación familiar.
4. Programa de apoyo a familias en cuyo seno se produce violencia familiar.

Segunda.- La Comunidad Autónoma de Extremadura pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.- Para sufragar los costes de los mencionados programas, la Comunidad Autónoma de Extremadura, se compromete a aportar la cantidad total de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (679.107,85) euros como participación en la financiación de los programas. Esta cantidad a que se obliga la Comunidad Autónoma puede corresponder al importe que se sufraga directamente por la misma y/o la/s Corporación/ciones Local/es, esta/s últimas según el/los acuerdo/s con la Comunidad de acuerdo con el desglose siguiente, tal como se contiene en el Anexo de este Convenio:

1. Programa para la educación familiar y atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo: 451.858,02 €.
2. Programa de apoyo a familias monoparentales: 66.648,62 €.
3. Programa de orientación y/o mediación familiar: 101.612,24 €.
4. Programa de apoyo a familias en cuyo seno se produce violencia familiar: 58.988,97 €.

Cuarta.- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.454.01 para el ejercicio de 2004, aporta la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL

SETECIENTOS CINCO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (471.705,19) euros como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose siguiente, tal como se contiene en el Anexo de este Convenio.

1. Programa para la educación familiar y atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo: 271.114,81 €.

2. Programa de apoyo a familias monoparentales: 39.989,17 €.

3. Programa de orientación y/o mediación familiar: 101.612,24 €.

4. Programa de apoyo a familias en cuyo seno se produce violencia familiar: 58.988,97 €.

Quinta.- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad prevista en la cláusula cuarta de este convenio en los términos establecidos en el artículo 153.2.Sexta del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

Así mismo, colaborará técnicamente para facilitar la realización de los programas objeto de convenio.

Sexta.- La Comunidad Autónoma deberá:

A.- Aplicar los fondos previstos en las cláusulas tercera y cuarta a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración.

B.- Informar de la puesta en marcha de los proyectos previstos en cada programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C.- Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los proyectos financiados.

D.- Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de los compromisos de crédito, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 regla sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

E. Comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los programas, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de

las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Séptima.- La Comunidad Autónoma de Extremadura elaborará, al finalizar la vigencia del convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto que entregará en los seis meses siguientes y que al menos recoja:

- Fecha de puesta en marcha.
- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del programa.

En el supuesto de que la Comunidad Autónoma no presente la citada memoria, se analizará en la Comisión de Seguimiento que se regula en la cláusula siguiente, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del presente convenio.

Octava.- Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes de los Convenios.

El representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será designado por la Directora General de las Familias y la Infancia, y el representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Director General de Infancia y Familia.

Su régimen de funcionamiento es el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, designándose el Presidente por el propio órgano colegiado y actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de las Familias y la Infancia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales designado por la Directora General.

Novena.- En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos programas se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma y/o las Corporaciones Locales.

Décima.- La duración del convenio se establece para el 2004 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

Undécima.- El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado al/los

programa/s previstos en él, sin perjuicio de la ejecución de las actividades en curso.

Duodécima.- Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: Amparo Valcarce García, Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad (P.D. Orden 11 de octubre de 2004).

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL. Fdo.: Leonor Flores Rabazo (P.D. de la firma del Presidente de la Junta de Extremadura, según el art. 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero).

ANEXO

1. APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CORPORACIONES LOCALES Y DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA EDUCACIÓN FAMILIAR Y ATENCIÓN DE FAMILIAS DESFAVORECIDAS Y EN SITUACIÓN DE RIESGO

2004

1) Programa de intervención con familias desfavorecidas y en situación de riesgo social en Navalvillar de Pelas, Arroyo de San Serván, Mancomunidad Pantano de Alange, Alconchel, Jaraíz de la Vera, Navalmoral de la Mata, Azuaga, Burguillos del Cerro, Jeréz de los Caballeros, Mancomunidad Siberia I, Mancomunidad Vegas Bajas Gadiana II, Mérida, Mancomunidad Sierra de Hornachos, Mancomunidad Valle del Jerte, Mancomunidad Zona Sur, Los Santos de Maimona, Guareña, Llerena, Herrera del Duque, Mancomunidad Las Hurdes, Mancomunidad La Serena, Mancomunidad Las Villuercas, Zafra, Mancomunidad E. Alvarez Carballo, Plasencia, Villanueva de la Serena, Mancomunidad Lácara Norte, Mancomunidad Valle del Ambroz, Almendralejo, Mancomunidad Rivera Fresnedosa, Mancomunidad Tajo-Albalat, Monesterio, Mancomunidad Sierra de San Pedro, Badajoz, Granja de Torrehermosa, Moraleja, Calamonte, Mancomunidad San Marcos, Cáceres, Mancomunidad Riberos del Tajo, Olivenza.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales 451.858,02 €

Aportación M.T.A.S. 271.114,81 €

TOTAL APORTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA Y CORPORACIONES LOCALES 451.858,02 €

APORTACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES 271.114,81 €

2. APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CORPORACIONES LOCALES Y DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS MONOPARENTALES

2004

1) Programa de Apoyo a familias monoparentales en: Mancomunidad Zona de Barros, Fuente de Cantos, Puebla de Sancho Pérez, Fuente del Maestro, Villanueva del Fresno, Talayuela, Coria, Puebla de la Calzada.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local 66.648,62 €

Aportación M.T.A.S. 39.989,17 €

TOTAL APORTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA Y CORPORACIONES LOCALES 66.648,62 €

APORTACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES 39.989,17 €

3. APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y/O MEDIACIÓN FAMILIAR.

2004

1) Programa de Orientación, Mediación y "Punto de Encuentro Familiar" en Mérida.

Aportación Comunidad Autónoma 43.007,79 €

Aportación M.T.A.S. 43.007,79 €

2) Programa de Orientación, Mediación y "Punto de Encuentro Familiar" en Cáceres.

Aportación Comunidad Autónoma 43.007,79 €

Aportación M.T.A.S. 43.007,79 €

3) Programa de Orientación Familiar en Plasencia.

Aportación Comunidad Autónoma 4.500,00 €

Aportación M.T.A.S. 4.500,00 €

4) Programa de Orientación Familiar en Villanueva de la Serena.

Aportación Comunidad Autónoma 3.500,00 €

Aportación M.T.A.S. 3.500,00 €

5) Programa de Orientación Familiar en Los Santos de Maimona.

Aportación Comunidad Autónoma 2.500,00 €

Aportación M.T.A.S. 2.500,00 €

6) Programa de Orientación Familiar en Trujillo.

Aportación Comunidad Autónoma 5.096,66 €

Aportación M.T.A.S. 5.096,66 €

TOTAL APORTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA 101.612,24 €**APORTACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES 101.612,24 €****4. APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS EN CUYO SENSO SE PRODUCE VIOLENCIA FAMILIAR.****2004****1) Programa de Apoyo a Familias en cuyo seno se produce violencia familiar de ámbito autonómico.**

Aportación Comunidad Autónoma 58.988,97 €

Aportación M.T.A.S. 58.988,97 €

TOTAL APORTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA 58.988,97 €**APORTACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES 58.988,97 €****TOTAL DE LAS APORTACIONES PARA LOS PROGRAMAS DE APOYO A LAS FAMILIAS EN SITUACIONES ESPECIALES****TOTAL APORTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA 679.107,85 €****APORTACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES 471.705,19 €**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta, de fecha 3 de febrero de 2005, relativa a la revisión de salarios por exceso de IPC del año 2004, así como actualización provisional de la tabla salarial y demás conceptos económicos del año 2005 del Convenio Colectivo de trabajo “Comercio del metal de la provincia de Badajoz”. Asiento 5/2005.

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión Negociadora, de fecha 3-2-2005, en la que se recogen acuerdos relativos a la revisión salarial por exceso de IPC del año 2004, así como la actualización provisional de la tabla salarial y demás conceptos económicos del año 2005 del vigente Convenio Colectivo de trabajo “COMERCIO DEL METAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”, con código informático 0600145, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Acta que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 9 de febrero de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE METAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LOS AÑOS 2004-2005

En Badajoz y siendo las 17:30 horas del día 3 de febrero de 2005, se reúnen en la sede de la Asociación Provincial de Empresarios del Metal de Badajoz (ASPREMETAL), sita en C/ Obispo Juan de Ribera, 9-2º, de una parte los representantes de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., y de otra los representantes de la Asociación Empresarial ASPREMETAL, como partes firmantes del Convenio, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para este acto y con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto Primero: Revisión salarial y demás conceptos económicos año 2004.

Punto Segundo: Incremento salarial y demás conceptos económicos año 2005.

Punto Tercero: Constatación y rectificación de error en la redacción del párrafo 2º del artículo 12.- DIETAS.

Iniciada la precitada reunión se acuerda lo siguiente:

Punto Primero. Revisión salarial y demás conceptos económicos año 2004.

Una vez constatada oficialmente por el I.N.E. la inflación correspondiente al año 2004, y quedando establecida dicha cifra en el 3,2%, en aplicación de los artículos 10º y 11º del Convenio vigente se procede a la revisión del 1,45%, según el procedimiento establecido en el artículo 11º del citado Convenio. Asimismo se incrementan en dicha cantidad los conceptos económicos correspondientes de los artículos 12º, 15º, 22º y 30º del mismo texto convenial, quedando estos conceptos y tabla salarial como se recoge a continuación:

TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2004

| CATEGORÍAS | SALARIO €/MES | ASISTENCIA €/MES |
|-------------------|------------------|---------------------|
| JEFE DE PERSONAL | 831 | 34 |
| JEFE DE VENTAS | 831 | 34 |
| JEFE DE COMPRAS | 831 | 34 |
| ENCARGADO GENERAL | 831 | 34 |
| JEFE DE ALMACÉN | 822 | 34 |
| JEFE DE GRUPO | 822 | 34 |
| JEFE DE SECCIÓN | 806 | 34 |

| | | |
|----------------------------------|-----|----|
| VIAJANTE | 798 | 34 |
| CORREDOR DE PLAZA | 779 | 34 |
| ENCAR. DE ESTABLECIM. | 815 | 34 |
| DEPENDIENTE | 733 | 34 |
| DEPENDIENTE MAYOR | 798 | 34 |
| AYUDANTE | 700 | 34 |
| APRENDIZ DE 16 A 18 AÑOS | 560 | 34 |
| JEFE ADTVO. | 831 | 34 |
| CONTABLE Y CAJERO | 815 | 34 |
| OFICIAL ADTVO. | 798 | 34 |
| AUX. ADTVO. Y DE CAJA | 733 | 34 |
| MOZO ESPECIALIZADO | 733 | 34 |
| MOZO ALMACÉN | 700 | 34 |
| TELEFONISTA | 700 | 34 |
| CONDUCTOR C-2 | 782 | 34 |
| CONDUCTOR C-1 | 754 | 34 |
| CONDUCTOR B-1 | 733 | 34 |
| LIMPIADORA | 700 | 34 |
| COBRADOR | 701 | 34 |
| ORDENANZA PORTERO Y VIGILANTE | 701 | 34 |
| JEFE DE SECCIÓN y ADTVO. | 798 | 34 |
| PROFESIONALES DE OFICIO | | |
| OFICIAL DE 1ª | 783 | 34 |
| OFICIAL DE 2ª | 753 | 34 |
| OFICIAL DE 3ª | 733 | 34 |
| OPERADOR ORDENADOR | 822 | 34 |

RESTO DE CONCEPTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 12º DIETAS.

DIETA COMPLETA: 6,21 €

MEDIA DIETA: 3,96 €

ARTÍCULO 15º INDEMNIZACIÓN: 18.483,00 €

ARTÍCULO 22º KILOMETRAJE: 0,2029 €

ARTÍCULO 30º HORAS EXTRAORDINARIAS: (VALOR POR GRUPO)

PRIMER GRUPO: Precio hora 11,87 €

SEGUNDO GRUPO: Precio hora 11,18 €

TERCER GRUPO: Precio hora 10,80 €

CUARTO GRUPO: Precio hora 10,49 €

Por tanto, las empresas deberán regularizar el salario del año 2004 de acuerdo con la tabla anterior y podrán hacerlo dentro de los tres primeros meses del año 2005 (artículo 11, párrafo final).

Punto Segundo. Incrementos salariales y demás conceptos económicos para el año 2005.

En virtud de lo establecido en el artículo 11º del Convenio Colectivo vigente, quedan incrementados los salarios anteriores y demás conceptos económicos en un 3%, quedando establecida para 2005 la siguiente tabla salarial con efectos de enero del presente año:

TABLA SALARIAL INICIAL PARA EL AÑO 2005

| CATEGORÍAS | SALARIO €/MES | ASISTENCIA €/MES |
|--------------------------|------------------|---------------------|
| JEFE DE PERSONAL | 856 | 35 |
| JEFE DE VENTAS | 856 | 35 |
| JEFE DE COMPRAS | 856 | 35 |
| ENCARGADO GENERAL | 856 | 35 |
| JEFE DE ALMACÉN | 847 | 35 |
| JEFE DE GRUPO | 847 | 35 |
| JEFE DE SECCIÓN | 830 | 35 |
| VIAJANTE | 822 | 35 |
| CORREDOR DE PLAZA | 802 | 35 |
| ENCAR. DE ESTABLECIM. | 839 | 35 |
| DEPENDIENTE | 755 | 35 |
| DEPENDIENTE MAYOR | 822 | 35 |
| AYUDANTE | 721 | 35 |
| APRENDIZ DE 16 A 18 AÑOS | 577 | 35 |
| JEFE ADTVO. | 856 | 35 |
| CONTABLE Y CAJERO | 839 | 35 |
| OFICIAL ADTVO. | 822 | 35 |
| AUX. ADTVO. Y DE CAJA | 755 | 35 |
| MOZO ESPECIALIZADO | 755 | 35 |
| MOZO ALMACÉN | 721 | 35 |
| TELEFONISTA | 721 | 35 |
| CONDUCTOR C-2 | 805 | 35 |
| CONDUCTOR C-1 | 777 | 35 |
| CONDUCTOR B-1 | 755 | 35 |
| LIMPIADORA | 721 | 35 |
| COBRADOR | 722 | 35 |

| | | |
|----------------------------------|-----|----|
| ORDENANZA PORTERO Y VIGILANTE | 722 | 35 |
| JEFE DE SECCIÓN y ADTVO. | 822 | 35 |
| PROFESIONALES DE OFICIO | | |
| OFICIAL DE 1ª | 806 | 35 |
| OFICIAL DE 2ª | 776 | 35 |
| OFICIAL DE 3ª | 755 | 35 |
| OPERADOR ORDENADOR | 847 | 35 |

RESTO DE CONCEPTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 12º DIETAS.

DIETA COMPLETA: 6,40 €

MEDIA DIETA: 4,08 €

ARTÍCULO 15º INDEMNIZACIÓN: 19.037,50 €

ARTÍCULO 22º KILOMETRAJE: 0,21 €

ARTÍCULO 30º HORAS EXTRAORDINARIAS: (VALOR POR GRUPO)

PRIMER GRUPO: Precio hora 12,23 €

SEGUNDO GRUPO: Precio hora 11,52 €

TERCER GRUPO: Precio hora 11,12 €

CUARTO GRUPO: Precio hora 10,80 €

Punto Tercero. Constatación y rectificación de error.

Habiéndose constatado por las partes firmantes del vigente Convenio colectivo un error en la redacción del párrafo segundo del ARTÍCULO 12º DIETAS del precitado Convenio, publicado en el D.O.E. de fecha 24 de junio de 2004, se procede a su rectificación quedando éste del siguiente tenor:

Donde dice: Se establecen las siguientes dietas para todos los trabajadores afectados por el presente convenio.

Debe decir: Independientemente de ello se abonará a los trabajadores las cantidades siguientes sin más asuntos que tratar se levanta la sesión de la Comisión negociadora, y de ella el correspondiente Acta, la cual una vez leída por las partes y encontrada conforme, la firman ratificando el contenido de la misma.

POR ASPREMETAL

POR CC.OO.

POR U.G.T.

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005 por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1481, dictada el 11 de noviembre de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado a instancias de la entidad ADAEGINA S. COOP., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 102 de 2003 promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Mayordomo Gutiérrez en nombre y representación de ADAEGINA S. COOP., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada el 18 de noviembre de 2002 por la entonces Excma. Sra. Consejera de Trabajo por la que se deniega la ayuda solicitada al amparo del Programa de Subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, ha recaído sentencia firme, dictada el 11 de noviembre del 2004, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 31 de enero de 2005, teniendo entrada en la Consejería de Economía y Trabajo el día 11 de febrero de 2005.

En virtud del artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1.481 dictada el 11 de noviembre de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de Adaegina, S. Coop., contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos declarando el derecho del actor al percibo de la ayuda solicitada por las dos trabajadoras objeto del presente recurso en la cuantía que legalmente corresponda. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 21 de febrero de 2005.

El Director General de Empleo,
(P. D. Res. 29-07-2003-D.O.E. 31-07-2003)
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2005, de la Dirección General de Transportes, por la que se acuerda la sustitución de la concesión administrativa del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-060-CC entre Casares de las Hurdes y Plasencia, con hijuelas.

Con fecha 20 de enero de 2005 se ha dictado Resolución de la Dirección General de Transportes, en cuya parte dispositiva se contienen los siguientes acuerdos:

- 1.- Autorizar la sustitución de la concesión JE-060-CC entre Casares de las Hurdes y Plasencia, con hijuelas.
- 2.- Aprobar el Pliego de Condiciones Técnicas, Económicas y Jurídicas que han de regir en la explotación del servicio, ajustado a las prescripciones de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y someter dicho Pliego a la aceptación del concesionario como integrante del contrato concesional, sirviendo de base el estudio previo realizado, obrante en el expediente.
- 3.- Adjudicar la nueva concesión por sustitución de la actualmente vigente, que tomará la denominación JEV-023 Casares de las Hurdes-Plasencia, con hijuelas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, de conformidad con los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 22 de febrero de 2005.

El Director General de Transportes,
ÁNGEL CABALLERO MUÑOZ

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2005, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Nueva autovía autonómica entre Navalmoral de la Mata y Plasencia. Tramo I (N-V - río Tiétar)”. Modificado nº 1.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Nueva autovía autonómica entre Navalmoral de la Mata y Plasencia. Tramo I (N-V - río Tiétar)”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, y habiéndose aprobado Proyecto Modificado nº 1 con fecha 7 de septiembre de 2004, una vez practicada Información Pública por Resolución de fecha 24 de noviembre de 2004, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 3 de marzo de 2005.

El Secretario General
(P.D. Resolución de 27 de enero de 2005),
PEDRO BARQUERO MORENO

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 3

EXPEDIENTE: **OBR2002053** NUEVA AUTOVIA AUTONOMICA NAVALMORAL DE LA MATA P modificado n°1

TÉRMINO MUNICIPAL: **1005800** **CASATEJADA** **(CACERES)**

| Finca | Poligono/Parcela | Propietario | Lugar Citación | Fecha | Hora |
|-------|------------------|---------------------------------|----------------|------------|-------|
| 94/0 | 501 / 20058 | BURCIO APARICIO, MARINA Y 2 MAS | AYUNTAMIENTO | 29/03/2005 | 10:30 |
| 100/0 | 501 / 21 | GOMEZ CORISCO, GUADALUPE | AYUNTAMIENTO | 29/03/2005 | 10:30 |
| 99/0 | 501 / 22 | GÓMEZ CORISCO, GUADALUPE | AYUNTAMIENTO | 29/03/2005 | 10:30 |
| 101/0 | 501 / 17 | GOMEZ MATIAS, JUAN JOSE | AYUNTAMIENTO | 29/03/2005 | 10:30 |
| 102/0 | 9 / 5d | GUELL MARTOS, PILAR | AYUNTAMIENTO | 29/03/2005 | 10:30 |
| 103/0 | 10 / 5 | GUELL MARTOS, PILAR | AYUNTAMIENTO | 29/03/2005 | 10:30 |
| 104/0 | 9 / 4m | GUELL MARTOS, PILAR | AYUNTAMIENTO | 29/03/2005 | 10:30 |
| 105/0 | 10 / 4 | GÜELL MARTOS, PILAR | AYUNTAMIENTO | 29/03/2005 | 10:30 |
| 92/0 | 7 / 27a | LOPEZ RODRIGUEZ, MARIANO | AYUNTAMIENTO | 29/03/2005 | 10:30 |
| 93/0 | 501 / 106 | MANZANO IGLESIAS, DIONISIO | AYUNTAMIENTO | 29/03/2005 | 10:30 |
| 96/0 | 501 / 10108 | MANZANO IGLESIAS, DIONISIO | AYUNTAMIENTO | 29/03/2005 | 10:30 |
| 95/0 | 501 / 287 | ROMERO GONZALEZ, PAZ | AYUNTAMIENTO | 29/03/2005 | 10:30 |
| 98/0 | 501 / 24 | SANCHEZ ESTEBAN, EMILIA | AYUNTAMIENTO | 29/03/2005 | 10:30 |
| 97/0 | 501 / 37 | SANCHEZ GARCIA, ISABEL Y OTRO | AYUNTAMIENTO | 29/03/2005 | 10:30 |

TÉRMINO MUNICIPAL: **1013100** **NAVALMORAL DE LA MATA** **(CACERES)**

| Finca | Poligono/Parcela | Propietario | Lugar Citación | Fecha | Hora |
|-------|------------------|----------------------------|----------------|------------|-------|
| 22/0 | 11 / 23 | MACHUCA SANCHEZ, M ANGELES | AYUNTAMIENTO | 29/03/2005 | 13:30 |
| 23/0 | 11 / 13f | PIZESPA, | AYUNTAMIENTO | 29/03/2005 | 13:30 |
| 24/0 | 11 / 13a | PIZESPA, | AYUNTAMIENTO | 29/03/2005 | 13:30 |

TÉRMINO MUNICIPAL: **1011600** **MALPARTIDA DE PLASENCIA** **(CACERES)**

| Finca | Poligono/Parcela | Propietario | Lugar Citación | Fecha | Hora |
|-------|------------------|----------------------|----------------|------------|-------|
| 15/0 | 35 / 10 | DIAZ CAPITAN, MANUEL | AYUNTAMIENTO | 30/03/2005 | 10:30 |
| 16/0 | 35 / 9 | DIAZ CAPITAN, MANUEL | AYUNTAMIENTO | 30/03/2005 | 10:30 |
| 17/0 | 35 / 8 | DIAZ CAPITAN, MANUEL | AYUNTAMIENTO | 30/03/2005 | 10:30 |
| 20/0 | 35 / 52 | DIAZ CAPITAN, MANUEL | AYUNTAMIENTO | 30/03/2005 | 10:30 |
| 19/0 | 35 / 13 | PEREZ CURTO, JOSE | AYUNTAMIENTO | 30/03/2005 | 10:30 |
| 18/0 | 35 / 11 | PEREZ CURTO, JOSE | AYUNTAMIENTO | 30/03/2005 | 10:30 |

| TÉRMINO MUNICIPAL: 1011400 | | MAJADAS | | (CACERES) | |
|----------------------------|------------------|-------------------------------|----------------|------------|-------|
| Finca | Polígono/Parcela | Propietario | Lugar Citación | Fecha | Hora |
| 15/0 | 7 / 25 | ALVAREZ ARIAS, DESIDERIO | AYUNTAMIENTO | 30/03/2005 | 12:00 |
| 18/0 | 7 / 21a | ALVAREZ ARIAS, DESIDERIO | AYUNTAMIENTO | 30/03/2005 | 12:00 |
| 17/0 | 8 / 66a | BLANCO TORRES, LUCIANO Y HNOS | AYUNTAMIENTO | 30/03/2005 | 12:00 |
| 16/0 | 8 / 65a | BLANCO TORRES, LUCIANO Y HNOS | AYUNTAMIENTO | 30/03/2005 | 12:00 |

| TÉRMINO MUNICIPAL: 1018200 | | TORIL | | (CACERES) | |
|----------------------------|------------------|-------------------------------|----------------|------------|-------|
| Finca | Polígono/Parcela | Propietario | Lugar Citación | Fecha | Hora |
| 27/0 | 6 / 1 | BLANCO TORRES, LUCIANO Y HNOS | AYUNTAMIENTO | 30/03/2005 | 13:30 |
| 28/0 | 1 / 19 | BLANCO TORRES, LUCIANO Y HNOS | AYUNTAMIENTO | 30/03/2005 | 13:30 |

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2005, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 25/2005 seguido a instancias de María del Carmen Marín Díaz sobre “Resolución de 28 de junio de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y actualización de quienes ya forman parte de las mismas”.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado mediante Procedimiento Ordinario nº 25/2005 seguido a instancias de María del Carmen Marín Díaz sobre “Resolución de 28 de junio de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y actualización de quienes ya forman parte de las mismas”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de febrero de 2005.

La Secretaria General,
ISABEL CORTÉS PÉREZ

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 11 de febrero de 2005 por la que se reconoce a “Educaocio” como Escuela para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo sexto, punto 1 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Cultura por D^a Carolina Perales Bravo, en calidad de representante de la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil “EDUCAOCIO”, reúne los requisitos exigidos en el articulado del Decreto anteriormente citado.

DISPONGO

Artículo primero.- Reconocer oficialmente a la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil “EDUCAOCIO”, con capacidad suficiente para titular Monitores/as y Directores/as de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

Artículo segundo.- Inscribir a la citada Escuela en el Registro de Escuelas para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de Extremadura, con el número 31, visando a tal efecto sus estatutos.

Artículo tercero.- La referida Escuela vendrá obligada al cumplimiento de cuantas prescripciones contiene el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, en cuanto a profesorado e impartición de cursos, y a remitir a la Administración la documentación precisa para el conocimiento de sus actividades.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de febrero de 2005.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 11 de las Normas Subsidiarias de Trujillanos, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso industrial, de terrenos sitos en finca “Los Cañuelos”, a instancia de Gestiones y Servicios Galga, S.L.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de octubre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Trujillanos no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adoptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo

ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Los artículos 1, 3, 11, 12, 17, 18 y 140 a 173 (Título IX) de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillanos quedan redactados como sigue:

Artículo 1.- Objeto.

1.- El objeto del presente documento es, junto con las necesarias remisiones al resto de los documentos de estas Normas, la ordenación urbanística en la totalidad del territorio municipal, regulando el uso del suelo y la edificación en base a las siguientes determinaciones generales:

- a) Delimitar el suelo en tres grandes clases: urbano, urbanizable y no urbanizable, fijando las normas de protección para este último.
- b) Definir alineaciones y rasantes de la edificación.
- c) Asignar usos e intensidades por zonas mediante ordenanzas reguladoras de la edificación.

Artículo 3.- Textos legales.

Cuantas veces se hace alusión en las presentes Ordenanzas en forma abreviada a los textos legales o reglamentarios que se indican a continuación se hace referencia a las disposiciones siguientes:

- Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/2976, de 9 de abril (L.S.)
- Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 23 de junio de 1978 (R.L.P.S.)
- Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 11.- Clasificación del termino municipal.

El término municipal, se clasifica en alguno de los siguientes tipos de suelo: urbano, urbanizable, no urbanizable y no urbanizable de especial protección, según está reflejado en el plano de Clasificación del Suelo.

Artículo 12.1.- Urbanos.

Se clasifican como urbanos los terrenos que en su conjunto poseen el grado de consolidación establecido en el artículo 78 a), áreas edificadas al menos en las dos terceras partes de su superficie o contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, conforme a los usos establecidos para los núcleos de población del tipo del municipio.

Se consideran también Suelo Urbano el suelo calificado como tal en modificación última de la Delimitación de Suelo y la zona comprometida en este proceso, aun cuando no poseen en este momento los requisitos establecidos en la Ley.

También se incluyen como Suelo Urbano los terrenos comprendidos entre el casco y el trazado de la carretera N-V, siendo desarrollados mediante Unidades de Ejecución independientes, según las distintas zonas contempladas.

Artículo 12.2.- Suelo Urbanizable.

Se clasifican como suelos urbanizables, los terrenos que las Normas Subsidiarias declaren aptos para ser urbanizados y se delimitan como tales en el Plano de Clasificación del Suelo.

Artículo 17.- Desarrollo.

1. El desarrollo de las Normas Subsidiarias en Suelo Urbano no requerirá, en principio, la formulación de otro tipo de planeamiento.
2. El desarrollo de las Normas Subsidiarias en Suelo Urbanizable requerirá de la redacción y posterior aprobación del correspondiente Plan Parcial.
3. En caso necesario el Ayuntamiento podrá acordar la realización de Planes Especiales o Estudios de Detalle en cualquier sector del Suelo Urbano y Planes Especiales en Suelo No Urbanizable que requiera un tratamiento especial y que superen a estas Normas en el momento de su redacción.

Artículo 18.1.- Planes Especiales.

Los Planes Especiales serán de Reforma Interior para la ordenación detallada de un sector de suelo urbano, o con carácter específico en Suelo No Urbanizable.

Contendrán las determinaciones y documentación que señalan los artículos 13 y siguientes de la Ley del Suelo, y los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 18.2.- Planes Parciales.

Para la ordenación de los sectores de suelo urbanizable que no se haya establecido en las presentes Normas será precisa la redacción y aprobación del correspondiente Plan Parcial.

Contendrán las determinaciones y documentación que señalan los artículos 71 y siguientes de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

TÍTULO IX: NORMAS PARA SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO I.- Generalidades

Artículo 140.- Delimitación.

Constituirán el Suelo Urbanizable, los terrenos que las Normas Subsidiarias declaren aptos para ser urbanizados y se delimiten como tales en el Plano de Clasificación del Suelo.

Artículo 141.- División en Sectores y Unidades de Actuación.

Para el desarrollo de los Normas Subsidiarias se han delimitado una serie de sectores a desarrollar mediante Planes Parciales. Dentro de cada sector se delimitará una única Unidad de Actuación que contendrá todos los terrenos del sector salvo, en su caso, los destinados a sistemas generales y constituirá la Delimitación del ámbito espacial de la actuación urbanizadora.

Para el desarrollo de cada sector será preciso la redacción y aprobación del correspondiente Programa de Ejecución conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 15/2001.

En cada caso, el sistema de ejecución será el previsto por la Ley 15/2001 en su artículo 125, se adoptará preferentemente la gestión indirecta a través de la compensación o en su defecto la concertación, admitiéndose el sistema de cooperación en aquellos sectores donde existan convenios urbanísticos entre los propietarios y el Ayuntamiento. La elección del sistema de ejecución se atenderá a lo previsto en el art. 126 y siguientes. A efectos de la delimitación de las áreas de reparto del Aprovechamiento tipo se entenderá, en el desarrollo de estas Normas, que cada Sector constituye un área de reparto independiente.

CAPÍTULO II.- Régimen del Suelo Urbanizable

Apartado 1.- Condiciones generales para su desarrollo.

Artículo 142.- Sistema de actuación.

La elección del sistema de ejecución de cada sector se determinará por la Administración actuante, de oficio o a instancia de particular como resultado de la consulta de viabilidad de la transformación urbanizadora realizada en los términos prescritos en el punto 3 del artículo 10 de la Ley 15/2001 y en función de la existencia o no de la agrupación de interés urbanístico que integre a propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad de Actuación.

La aplicación de los diferentes Sistemas de Actuación se regulará según el artículo 126 de la Ley 15/2001.

En las urbanizaciones de iniciativa privada se aplicará también lo regulado en el artículo 12 Delimitación del Contenido urbanístico del derecho de la propiedad del suelo, artículo 13 Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo: Derechos, artículo 14 Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo: Deberes, artículo 15 Carácter real de los deberes de propiedad del suelo y artículo 16 Principios generales del régimen urbanístico legal de la propiedad del suelo así como lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 15/2001, es decir, deberán concretar a través de la proposición Jurídico-económica contenida en la redacción del Programa de Ejecución expresamente los compromisos y obligaciones que con relación a la urbanización, contraerán los promotores con los futuros adquirentes de solares, terrenos o construcciones, sea cualquiera el título Jurídico que se proponga suscribir, para la enajenación, y aunque tales obligaciones o compromisos tengan sólo por objeto la conservación de las obras de urbanización y de los servicios urbanísticos.

Artículo 143.- Planes Parciales.

La parcelación urbanística y la edificación en Suelo Urbanizable sin Programa de Ejecución definido requiere la previa aprobación de un Plan Parcial de Ordenación, que abarcará la totalidad de ámbito de cada uno de los sectores definidos por las NN.SS.

Una vez redactado el Plan Parcial, será precisa la redacción del correspondiente Programa de Ejecución según lo establecido en el artículo 117 de la Ley 15/2001 con el objeto de determinar el ámbito espacial concreto que delimita la actuación y estableciendo las condiciones para su desarrollo.

Cuando se trate de una iniciativa privada, para la formulación y promoción del Programa de Ejecución será preceptiva la consulta previa al Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del artículo 10 de la Ley 15/2001.

Artículo 144.- Unidades de Actuación.

Para su ejecución los sectores constituirán una única Unidad de Actuación que delimitará el ámbito espacial de una actuación urbanizadora completa. El Plan Parcial incluirá por tanto en una única unidad de actuación todos los terrenos del sector, salvo, en su caso los destinados a sistemas generales.

La delimitación de las unidades de actuación se contendrá en los Programas de Ejecución.

Artículo 145.- Ejecución de infraestructuras y Sistemas Generales.

Antes de la aprobación del Plan Parcial, y siempre mediante la formulación y aprobación de un Plan de Interés Regional o un

Plan Especial, sólo podrán realizarse en esta clase de suelo obras correspondientes a las infraestructuras territoriales, así como a los Sistemas Generales definidos en estas Normas Subsidiarias.

Artículo 146.- Derecho a Urbanizar.

La materialización del derecho a urbanizar requiere en todo caso que, previamente, además del Plan Parcial se haya realizado y aprobado el Programa de Ejecución así como el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización abarcarán toda la unidad de Actuación urbanizadora, en función del Programa de ejecución que desarrolle el Sector y deberán ajustarse a las previsiones y plazos del Plan Parcial que desarrollen.

Para su contenido y tramitación se seguirán las especificaciones del artículo 121 de la Ley 15/2001.

Artículo 147.- Derecho a edificar.

El derecho a edificar, de acuerdo con los criterios de la Ley 15/2001 sobre adquisición gradual de derechos, regulados en los artículos 13 y siguientes de dicha Ley, no podrá ejercerse en tanto no se haya ejecutado la totalidad de obras de urbanización contempladas en el Programa de ejecución aprobado para la Actuación urbanizadora prevista en Plan Parcial, y concurren asimismo los siguientes requisitos:

1. Que haya ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación o el de Compensación.
2. Que se haya formalizado ante notario la cesión, a favor del Ayuntamiento de los terrenos reservados en Plan tanto para dotaciones y espacios libres de uso y dominio público como los correspondientes a las cesiones del Aprovechamiento lucrativo establecido en el artículo 57 de las actuales NN.SS.

Artículo 148.- Urbanización y edificación simultáneas.

La edificación de parcelas sólo será posible con la simultánea ejecución de las obras de urbanización que resten aun para transformar aquellas en solares para las Actuaciones Urbanizadoras de iniciativa privada será precisa la autorización expresa por parte de la Administración actuante. Para asegurar el cumplimiento de este deber el propietario:

- a) Se comprometerá a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, e incluir tal condición en los actos de transmisión de la propiedad o cesión del uso del inmueble. La licencia recogerá este compromiso, que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen.

- b) Prestará garantía del íntegro del coste de las obras de urbanización precisas en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la declaración de caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiesen irrogado.

Artículo 149.- Edificaciones de Sistema General y Local.

Con independencia de las edificaciones que pudieran incluirse en los Planes Especiales citados en el artículo 18 del Capítulo II, podrán efectuarse antes de que los terrenos adquieran la condición de solar las edificaciones correspondientes a los Sistemas Generales definidos en estas Normas Urbanísticas, así como los correspondientes a las dotaciones locales de titularidad pública sobre las reservas de suelo definidas en los Planes Parciales, siempre que se haya producido la cesión al Ayuntamiento de la parcela de terreno en que se ubiquen.

Artículo 150.- Parcelación Urbanística.

No se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbanizable mientras no se encuentre aprobado el correspondiente Plan Parcial del Programa de Ejecución, exceptuando las segregaciones que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de actuación, y se haya obtenido la correspondiente licencia de parcelación conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 15/2001.

Artículo 151.- Obligaciones de los propietarios.

Como consecuencia de desarrollo del Suelo Urbanizable, y tras haber formulado consulta al Municipio de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 punto 3 de la Ley 15/2001, y haber obtenido acuerdo declaratorio de viabilidad de la transformación de los terrenos, los propietarios están obligados a:

1. Presentar Programa de Ejecución y demás documentos técnicos que posibiliten la transformación urbanizadora en el caso de optarse por la gestión indirecta en sistema de compensación. En el caso de optarse por alguna otra fórmula de gestión indirecta o directa se estará a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 15/2001.
2. Ceder obligatoria y gratuitamente a la administración actuante los terrenos destinados por la ordenación urbanística a:
 - a) Terrenos destinados a Sistemas Generales que se hallen incluidos en el Sector.
 - b) Terrenos destinados a viales interiores de sector o polígono.
 - c) Terrenos destinados a sistemas interiores conforme a las cuantías mínimas establecidas en la documentación gráfica y escrita del Plan que comprendan los destinados a:

- Sistema de espacios libres de uso y dominio público.
- Centros docentes y culturales públicos.
- Instalaciones deportivas públicas y de recreo.
- Dotaciones para otros servicios públicos necesarios.

3. Ceder obligatoria y gratuitamente a la administración actuante los terrenos en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico que corresponda a dicha administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.

4. Costear y ejecutar en su caso la urbanización incluyendo la parte de las precisas para poder asegurar la conexión a las redes generales de servicios y dotaciones públicas y la integridad de éstas, siempre que la ordenación territorial y urbanística sujete a los terrenos a una actuación urbanizadora.

5. Proceder a la distribución equitativa de beneficio y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

6. Conservar y mantener en buen funcionamiento la urbanización ejecutada hasta su recepción por el Ayuntamiento.

7. Cumplir los plazos previstos en el Plan Parcial y Programa de Ejecución para su desarrollo y ejecución.

8. Edificar los solares resultantes en los plazos que se establezcan en el Plan Parcial.

Apartado 2. Desarrollo de urbanizaciones de iniciativa privada:

Artículo 152.- Promotor.

Se entiende por promotor de un Plan Parcial de iniciativa privada persona física o jurídica que lo formula y lo eleva a la Administración urbanística actuante.

A tal efecto, los propietarios de terrenos incluidos en una iniciativa urbanizadora podrán asociarse como agrupación de interés urbanístico conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 15/2001.

Artículo 153.- Agente Urbanizador.

El agente urbanizador, que podrá ser o no el propietario del suelo, es el responsable de ejecutar la acción urbanizadora en desarrollo del Plan Parcial por cuenta de la Administración actuante y según el convenio estipulado, seleccionado en pública competencia al aprobar el correspondiente Programa de Ejecución. Sus atribuciones, así como la relación entre éste y los propietarios se regularán conforme a lo establecido en los artículos 131 y 132 de la Ley 15/2001.

Artículo 154.- Garantía.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos, deberes y obligaciones asumidos por el Agente Urbanizador, se constituirán

por éste las garantías previstas en el artículo 132 de la Ley 15/2001. Las condiciones que debe cumplir el Agente Urbanizador, así como la transmisión de sus obligaciones se regulará por lo establecido en dicha legislación.

Artículo 155.- Plazos para desarrollar los Planes Parciales, Cumplimiento del Programa de Ejecución.

El desarrollo de los planes parciales, así como la actividad urbanizadora deberá ajustarse a la programación prevista en el Programa de Ejecución elaborado al efecto, debiendo entenderse que los plazos consignados se refieren a la presentación de los distintos documentos ante el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en los mecanismos de la Ley 15/2001 el Agente Urbanizador asegurará el desarrollo de la actividad urbanizadora en los plazos estimados en el Programa de Ejecución aprobado, ateniéndose en el caso de incumplimiento o resolución a lo establecido en los artículos 133.2 y 135 respectivamente.

Artículo 156.- Licencia de Parcelación.

Si la parcelación urbanística resultante de la ejecución del sector no estuviera contemplada en el Programa de ejecución, se formulará un Proyecto de Parcelación, que deberá presentarse a trámite a efectos de obtención de la preceptiva licencia, en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la recepción definitiva de las obras de urbanización.

Artículo 157.- Caducidad.

Paralizado cualquier expediente relativo a una Actuación de iniciativas privadas en Suelo Urbanizable por causas imputables al promotor, el Órgano competente advertirá a éste de que, transcurridos tres meses sin que se atienda el requerimiento formulado, se producirá la caducidad del expediente con el archivo de las actuaciones.

Artículo 158.- Incumplimiento de obligaciones.

Sin perjuicio de la imposición de sanciones y de la ejecución de las garantías y su pérdida, el incumplimiento por el Agente Urbanizador de las obligaciones, deberes y compromisos contraídos facultará a la Administración, según la entidad y trascendencia de este incumplimiento, para la adopción de alguna de las siguientes medidas:

1. Suspensión de los efectos de la Actuación Urbanizadora.
2. Cambio de Sistema de Actuación.
3. Expropiación, sanción total o parcial de los terrenos. Todo ello en los términos previstos en los artículos 18 y 77 de la Ley 8/1990.

Artículo 159.- Agrupación de interés urbanístico.

Si el promotor fuese sustituido por una agrupación de Interés urbanístico de Compensación o de conservación, no quedará libre

de sus obligaciones hasta que por dicha Entidad se hayan constituido las garantías legalmente exigibles.

Artículo 160.- Disolución de Juntas de Compensación.

La disolución de la Junta de compensación se efectuará una vez que se hayan suscrito con la Administración las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias y se hayan cumplido las demás obligaciones de ésta.

CAPÍTULO III. Regulación de Aprovechamientos

Artículo 161.- Claves de Aprovechamiento.

El plano de Clasificación del Suelo, delimita todos los sectores del Suelo Urbanizable con señalamiento, de la ubicación vinculante de los espacios de cesión, (viario estructurante, zonas verdes, escuelas, etc.) y de las claves de aprovechamiento de aplicación en cada Sector. Complementariamente los Anexos Normativos del Plan cuantifican los parámetros máximos de aprovechamiento de cada Sector y Unidad de Actuación (edificabilidad, densidad, condiciones particulares para su desarrollo, etc.).

Artículo 162.- Unidades de Gestión.

Las condiciones pormenorizadas de desarrollo y gestión de los terrenos incluidos en los Sectores de Suelo Urbanizable, así como las obligaciones particulares de los propietarios de suelo, son las que se describirán en las fichas de desarrollo de cada sector.

Las cuantificaciones incluidas en ellas, pueden verse afectadas por un margen de error de más o menos un 5% en la superficie total del sector manteniendo íntegramente su validez en este caso se admitirá un incremento proporcional de la superficie construable total (repartida a su vez homogéneamente dentro de las distintas claves de ordenanza correspondientes al sector).

CAPÍTULO IV: Condiciones particulares en Suelo Urbanizable

Apartado 1.- División normativa.

Artículo 163.- Delimitación del Suelo Urbanizable.

Constituyen este suelo los terrenos que aparecen con esta calificación en el Plano de Ordenación nº 1.

Artículo 164.- División en Zonas y Sectores.

1. Se define una única Zona que se enuncia a continuación con el siguiente criterio general: "Se numerarán y denominarán de modo idéntico a las Zonas equivalentes que pudieran haberse definido en Suelo Urbano cuando éstas coincidieran en usos y normativa con las de aquel suelo; y de modo correlativo y consecutivo a aquéllas cuando se trate de Zonas sometidas a Ordenanzas que no existiesen ya, para el mencionado Suelo Urbano. En las Zonas

que se planteasen con nomenclatura homónima en el Suelo Urbanizable (S. URBANIZABLE) y Suelo Urbano todas las características serán similares, salvo en lo que expresamente se indicase en el presente Título, debiéndose acudir a la ordenanza correspondiente explicitada en el Título anterior una vez convertido el Suelo Urbanizable en Suelo Urbano".

2. El único Sector de Suelo Urbanizable señalado desde la presente modificación de las NN.SS. se ha integrado en la siguiente zona normativa:

ZONA I: Industrial: polígono industrial.

Dentro de ella se ha integrado el siguiente Sector:

Sector Industrial: S. URBANIZABLE (IND-I).

Apartado 2.- Condiciones Particulares de cada Sector.

Sección 1ª: Normas Específicas para el Sector: S. URBANIZABLE (IND-I).

Artículo 165.- Definición, Caracterización y Superficies.

1. El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en esta Sección será el de los terrenos que clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en Plano de Ordenación nº 1 como Sector S. URBANIZABLE (IND-I), Uso Industrial en polígono Industrial (IND).

2. El S. URBANIZABLE (IND-I) engloba los terrenos limitados por: al Norte por la carretera acceso desde Mérida (antigua N-V) a la autovía N-V, al Oeste por Arroyo Los Cañuelos y al este por el antiguo camino de Mérida.

3. La superficie total estimada de este Sector es:

S. URBANIZABLE (IND-I): 151.834 m².

4. Con carácter general, los terrenos incluidos en cada uno de los posibles Sectores constituyen un único área de reparto de cargas y beneficios, debiendo delimitarse en cada Plan Parcial una única Unidad de Actuación en cada Sector, asegurando el cumplimiento de los deberes de cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie en cumplimiento de los programas de ejecución que se aprueben.

Artículo 166.- Objetivos.

Definir el marco normativo, más adecuado, para ampliar el Suelo disponible y poder realizar una zona industrial, optando para ello por su incorporación al Suelo Urbano previa redacción del correspondiente Plan Parcial que regularice su implantación conforme a lo expresado en esta Sección.

Artículo 167.- Condiciones de Uso.

1. Uso Global:

Industrial

2. Usos Pormenorizados Permitidos:

Uso característico (artículo 98.I R.D.L. 1/1992).

Industrial (IND.) en todas sus categorías.

Usos complementarios:

Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Dotacional.
- Espacios libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciario.
- Servicios de Infraestructura y transporte.

3. Usos pormenorizados Prohibidos:

- Agrícola.
- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar en todas las tipologías definidas.

4. Zonificación:

En el plano nº 1 figura ubicado el Sector. En lo relativo a Equipamiento y los Espacios libres se indica, en la presente Sección, sólo su superficie quedando pendiente su localización y concreción morfológica del correspondiente Plan Parcial que habrá de realizarse para la transformación de este suelo en Urbano.

Artículo 168.- Nivel de intensidad.

1. Aprovechamiento Medio (artículo 33 Ley 15/2001):

El aprovechamiento medio se obtiene dividiendo el aprovechamiento objetivo total del área de reparto entre la superficie de ésta, excluida la del terreno Dotacional, se expresa en m^2 techo dividido por m^2 de superficie del Sector.

Se permite un aprovechamiento medio de $0,60 m^2/m^2$.

2. Edificabilidad Máxima. Se definen a continuación tres escalones de edificabilidad en función de la superficie de parcela y la tipología de la edificación:

- Tipo A: Parcelas con superficies comprendidas entre 500 y $750 m^2$. Tipología de naves adosadas en medianeras enfrentadas.

La edificabilidad será de $1 m^2/m^2$.

La superficie destinada a la parcelación de tipo A representará $1/3$ de la superficie aprovechable resultante de la ordenación.

- Tipo B: Parcelas con superficies comprendidas entre 750 y $1.250 m^2$. Tipología de naves adosadas en dos medianeras contiguas o naves exentas.

La edificabilidad será de $0,75 m^2/m^2$.

La superficie destinada a la parcelación de tipo B representará $1/3$ de la superficie aprovechable resultante de la ordenación.

- Tipo C: Parcelas con superficies igual o mayor de $1.250 m^2$. Tipología de nave exenta.

La edificabilidad será de $0,50 m^2/m^2$.

La superficie destinada a la parcelación de tipo C representará $1/3$ de la superficie aprovechable resultante de la ordenación.

3. Edificabilidad Máxima de los Equipamientos:

Se adopta el valor de $0,05 m^2$ de techo/ m^2 de superficie del Sector.

Artículo 169.- Condiciones de Infraestructura.

1. El acceso al polígono se realizará de conformidad con el diseño planteado en la modificación puntual nº 9 de las NN.SS. de Trujillanos e informado favorablemente por la Demarcación de carreteras del Estado en fecha de 25 de abril de 2000.

2. Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de 12 metros para calzadas de doble dirección.

3. Ancho mínimo de las aceras 1,50 metros.

4. El viario interior de servicio y protección de incendios tendrá un ancho mínimo de 6 metros.

5. El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 6 metros.

6. Las redes generales de Abastecimiento de Agua, Electricidad y Vertido de Aguas Residuales serán comunales y las necesarias para cubrir el consumo de distintos usos, según se establece en la diversa legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

7. Preferentemente se diseñarán sistemas separativos en las redes de Abastecimiento y Evacuación de Aguas Residuales, aunque en planeamiento se admiten sistemas unitarios, por lo que se podrán adoptar los mismos siempre que se haya contemplando en el Plan Parcial la solución idónea técnicamente, garantizado su admisible impacto ambiental y tras argumentarse convenientemente la mencionada idoneidad, teniendo siempre presente que:

- a) Queda prohibido verter aguas a regatos o cauces públicos.

b) Todas las aguas residuales se conducirán a la red de saneamiento, estableciendo un sifón hidráulico inodoro en el albañal de conexión.

c) Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración instalados previamente a la conexión con la red de saneamiento y contarán con la correspondiente aprobación del organismo competente.

8. La red de evacuación de aguas residuales se conectará a una estación depuradora que se deberá realizar al efecto, contemplándose la posibilidad, siempre que exista acuerdo con el Ayuntamiento, de realizarse el vertido a la estación depuradora existente y siempre que se realice previamente ampliación de las instalaciones existentes adaptando la misma a las necesidades del caudal total que se prevea.

La ejecución de la estación depuradora será costeada íntegramente por el Agente Urbanizador.

En el caso de existencia de acuerdo con el Ayuntamiento para la ampliación de la estación depuradora existente, las obras de ejecución de la conexión así como las de ampliación de la instalación serán igualmente costeadas de forma íntegra por el Agente Urbanizador.

9. La red de Abastecimiento de agua potable se diseñará y dimensionará de forma que garantice las necesidades tanto de las industrias a instalar como de las instalaciones contra incendios y de riego.

La red de abastecimiento de agua potable se conectará a la red municipal en el punto más favorable para la misma. Su ubicación será fijada por la empresa concesionaria del mantenimiento de la red municipal. Las obras de ejecución del conexionado entre la red municipal y la de Abastecimiento del polígono deberán ser costeadas íntegramente por el Agente Urbanizador.

10. Las redes de telefonía y suministro de energía eléctrica se diseñarán enterradas, cumpliendo con las normativas vigentes y bajo la supervisión de las respectivas compañías suministradoras.

Artículo 170.- Condiciones de Desarrollo y Ejecución.

Figura de Planeamiento:

Este Sector será objeto de un único Plan Parcial.

Sistema de Actuación:

El sistema de actuación será el de Compensación.

Ejecución de Planeamiento:

El Plan Parcial definirá una única Unidad de Actuación Urbanizadora para todo su ámbito. La Unidad de Actuación materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras en el correspondiente Programa

de Ejecución mediante el correspondiente proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Urbanizadora.

Artículo 171.- Dotaciones mínimas.

1. Las dotaciones a prever serán las siguientes (artículo 74 de la Ley 15/2001):

— Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público: 10% de la superficie total ordenada.

— Servicios de interés público y social: 5% de la superficie ordenada.

— Aparcamientos: Mínimo una plaza por cada 200 m² de edificación.

2. El Plan Parcial propondrá el uso concreto de las reservas para Servicios de Interés público y social.

Artículo 172.- Condiciones de Edificación.

1. Parcelación

— Se establece una parcela mínima de 500 m², con una dimensión mínima de 12 de longitud en fachada y 15 metros de profundidad.

— Se definen tres tipos de parcelas en función de la superficie:

Parcela Tipo A: Parcelas con superficies comprendidas entre 500 y 750 m².

Parcela Tipo B: Parcelas con superficies comprendidas entre 750 y 1.250 m².

Parcela Tipo C: Parcelas con superficies igual o mayor de 1.250 m².

2. Tipología edificatoria.

— Se establecen tres tipologías edificatorias en función de la superficie de parcela:

Edificación en Hilera. Las edificaciones se adosarán en sus dos medianeras opuestas y mantendrán retranqueos en línea de fachada y fondo. Esta tipología será obligatoria en las Parcelas de Tipo A.

Edificación Agrupada. Las edificaciones se podrán adosar en dos de sus medianeras contiguas, manteniendo los retranqueos en las fachadas y la otra medianera. Esta tipología será optativa junto con la tipología aislada en las Parcelas de Tipo B.

Edificación Aislada. La edificación se retranqueará en todos sus linderos. Esta tipología será obligatoria en las Parcelas de Tipo C y optativa en las Parcelas de Tipo B.

— En el caso de agrupaciones de Parcelas de Tipo A con tipología edificatoria en hilera, la manzana diseñada deberá contar con un viario de circulación interior con anchura igual o superior a 6 metros.

— En cualquier caso las edificaciones únicamente podrán adosarse como máximo a dos linderos, pudiendo estar éstos contiguos o enfrentados.

— El Plan Parcial definirá para cada parcela en función de la superficie de la misma, las condiciones de implantación en lo referente a alineaciones y retranqueos, definiendo por tanto el carácter aislado, agrupado o adosado de la tipología edificatoria que resulte.

3. Implantación.

— La edificación deberá retranquearse 4 metros de la alineación de fachada en todas las tipologías. Igualmente deberá retranquearse 4 metros de las lindes que le correspondan en los casos de tipología agrupada y aislada.

— Los espacios libres perimetrales no podrán ocuparse con edificación alguna, debiendo asegurar en todo momento correcta accesibilidad para los servicios de prevención y extinción de incendios.

— Únicamente se podrán adosar las edificaciones en sus dos linderos medianeros opuestos cuando se establezca un viario de servicio en el interior de la manzana para asegurar la correcta accesibilidad para los servicios de prevención y extinción. En este supuesto el número máximo de edificaciones adosadas será de seis.

4. Volumen.

— Las edificaciones podrán tener un máximo de dos plantas de altura.

— En caso de edificios con cubierta inclinada, la altura máxima permitida hasta el inicio de la pendiente será de 9 metros, con una altura máxima de cumbre de 12 metros.

— Si la cubierta del edificio es plana, los 9 metros se medirán en los elementos sustentantes del sistema de cubrición.

Artículo 173.- Condiciones Estéticas y de Composición.

La composición arquitectónica será libre, recomendándose la aplicación de lo especificado en el Capítulo I del Título IV de la presente Normativa, en concreto el establecido en el artículo 72.

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable a suelo urbanizable, en terrenos situados frente a la ctra. Badajoz-Montijo, a continuación del polígono industrial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de octubre de 2004, adoptó la siguiente resolución.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Valdelacalzada no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,

VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Las condiciones de desarrollo del "POLÍGONO V" del Suelo Apto Para Urbanizar a incluir en el "ANEXO 2" de las Normas Urbanísticas, quedan redactados como sigue:

POLÍGONO 5

Ubicado al Sureste del casco urbano, se desarrollará mediante un único Plan Parcial. El aprovechamiento dominante será el Residencial Unifamiliar Intensiva. La densidad máxima admisible será de 50 viviendas por hectárea de superficie bruta. El aprovechamiento mínimo será de 31.000 m² de techo en usos lucrativos. La superficie aproximada del ámbito de actuación es de 4,97 Has. El uso residencial del suelo queda calificado para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. La ordenación que figura en los planos del expediente de Modificación Puntual, aunque no son vinculantes, servirán de base para el diseño del Plan Parcial.

Los terrenos correspondientes a las franjas de la Calzada Romana y el camino de servicio F-13-7 que dan frente al Polígono delimitado y que aparecen grafiados en los planos como zonas de dominio público, constituyen el sistema general de conexión del viario, y por tanto, deberán ser urbanizados con cargo al beneficiario de los aprovechamientos, que serán contemplados en el proyecto de urbanización.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 23 de febrero de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en recurso de suplicación 845/2004.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones RECURSO SUPPLICACIÓN Rollo 845/04 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 93/03 del Juzgado nº 1 de CÁCERES promovidos por D. JOSÉ MARÍA CUADRADO SANTOS, sobre OTROS DCHOS. SEG. SOCIAL, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ESTIMANDO el recurso de suplicación interpuesto por la MUTUA FREMAP contra la sentencia de fecha 5 de marzo de 2004, dictada

en autos número 93/2003 seguidos ante el Juzgado de lo Social número 1 de los de Cáceres por DON JOSÉ MARÍA CUADRADO SANTOS contra la Mutua recurrente, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LABORMAN T.T., S.A. sobre ACCIDENTE DE TRABAJO, REVOCAMOS la referida resolución, dejándola sin efecto, para, desestimando la demanda interpuesta por el trabajador, absolver a las demandadas de las pretensiones en su contra deducidas.

Firme que sea la presente resolución y por el Juzgado de procedencia, déjense sin efecto los depósitos y consignaciones constituidos por la Mutua recurrente para recurrir.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, oficina 1.006 sucursal de la calle Barquillo nº 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en "Código de cuenta del Juzgado 1131-TRIB. SUP. JUST. SALA SOCIAL CÁCERES, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: AVDA. ESPAÑA, 27, C.P. 10001 CÁCERES" bajo la CLAVE 66 Y CUENTA EXPEDIENTE del rollo de referencia pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero LABORMAN T.T., S.A. que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a LABORMAN T.T., S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a veintitrés de febrero de dos mil cinco.

La Secretaria Judicial

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE PLASENCIA

EDICTO de 31 de enero de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 364/2003.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº I DE PLASENCIA

JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 364/2003

PARTE DEMANDANTE ÁNGEL GONZÁLEZ MORÁN

PARTE DEMANDADA LUIS GONZÁLEZ MORÁN, CALIXTO GONZÁLEZ MORAN, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS GONZÁLEZ GÓMEZ

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 17/2005

En PLASENCIA a veinte de enero de dos mil cinco.

El Sr. DON ANTONIO FRANCISCO MATEO SANTOS, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia nº I de los PLASENCIA y su partido, habiendo visto los autos de JUICIO ORDINARIO seguidos en este Juzgado al número 364 /2003 a instancia de DON ÁNGEL GONZÁLEZ MORÁN representado por la Procurador DOÑA MARÍA LUZ DELGADO PUCHE y asistido por el letrado DON FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ TORRES contra DON LUIS GONZÁLEZ MORÁN, DON CALIXTO GONZÁLEZ MORÁN y DON MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GÓMEZ representados por la Procurador DOÑA GUADALUPE SILVA SÁNCHEZ OCAÑA y asistido por el letrado DON PEDRO GARCÍA RUBIO, y contra DON JUAN CARLOS GONZÁLEZ GÓMEZ, en situación de rebeldía procesal, habiendo versado los presentes autos sobre nulidad de testamento abierto; y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la indicada presentación procesal de la actora se interpone demanda de juicio ordinario en la que, expuestos los hechos y alegados los fundamentos jurídicos en que basa su pretensión, termina por suplicar del Juzgado se dicte sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en la misma.

Segundo.- Por turnada la anterior demanda, correspondió a este Juzgado, dictándose auto de fecha 31 de julio de 2003 por el que se admite a trámite con sus documentos y copias, emplazándose a los demandados a fin de que se personen en autos y contesten a la demanda en el término improrrogable de veinte días.

Tercero.- Personada en autos la parte demandada, formula contestación a la demanda, mostrando su disconformidad con los hechos tal y como son expuestos de contrario y, alegados los fundamentos de derecho que estima aplicables al caso, suplica del Juzgado se dicte sentencia por la que se desestime la demanda y se absuelva a los demandados y todo ello sin imposición de costas.

No se personó el codemandado Juan Carlos González Gómez, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

Cuarto.- Por providencia de fecha 7 de diciembre de 2004 se convocó a las partes a la audiencia, previa al juicio, prevenida en el art. 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, celebrándose la misma en el día y hora fijada al efecto con el resultado que obra en autos, al cual nos remitimos en aras a la brevedad y vista la naturaleza jurídica de las pruebas jurídicas se declararon los autos conclusos para sentencia.

Quinto.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- María de la Luz Delgado Puche, actuando en nombre y representación de Ángel González Morán, formuló demanda a juicio ordinario contra Luis González Morán y otros, ejercitando una acción de nulidad de testamento abierto.

En concreto, se solicita que se declare:

a) La nulidad de la Cláusula Primera del Testamento Abierto de fecha de día 29 de abril de 1999, otorgado por Doña Teodora Morán Suzano, ante el Sr. Notario Don Manuel Gómez Moro, núm. 1.063 de su Protocolo, por la cual se deshereda a su hijo don Ángel González Morán por no concurrir la causa legal de desheredación del artículo 853.2º del Código Civil que se invoca en la misma.

b) La nulidad de la Institución de herederos que figura en la Cláusula Segunda del Testamento hecha a favor de sus hijos Don Luis y Don Calixto González Morán y sus nietos Don Miguel Ángel y Don Juan Carlos González Gómez por perjudicar los derechos hereditarios de su hijo Don Ángel González Morán.

c) Y en su lugar se declare herederos universales a sus tres hijos Don Luis, Don Calixto y Don Ángel González Morán, y sus nietos Don Miguel Ángel y Don Juan Carlos González Gómez, estos últimos en sustitución de su premuerto padre Don Obdulio González Morán, heredando los hijos por cabeza y los nietos por estirpe.

d) La nulidad de las operaciones patrimoniales que hubieren llevado a cabo los demandados, dejando las mismas sin efecto, así como los actos realizados en ejecución de la partición, acordando la cancelación de las inscripciones registrales que se hubieren practicado en aceptación, partición y adjudicación de herencia que se determinarán en ejecución de sentencia.

Segundo.- Son hechos reconocidos y no discutidos que el 15 de enero de 2002, la madre del actor, Teodora Morán Susano falleció en la ciudad de Plasencia; que con anterioridad a la fecha de su fallecimiento, el día 29 de abril de 1999, otorgó testamento abierto en la Notaría de la localidad de Hervás (Cáceres), el cual fue autorizado por el Sr. Notario Manuel Gómez Moro; que en el referido testamento aparecen las siguientes cláusulas:

“PRIMERA: Deshereda a su hijo Ángel González Morán por haber sido maltratada de obra e injuriada gravemente de palabra en base a la causa 2ª del artículo 853 del Código Civil.

SEGUNDA: Instituye herederos a sus hijos Luis y Calixto González Morán y a sus nietos Miguel Ángel y Juan Carlos González Morán, heredando los hijos por cabeza y los nietos por estirpe; a quienes sustituye en caso de premonencia o incapacidad en todo caso por sus respectivas estirpes de descendientes”.

Se invoca, pues, por la testadora la causa de desheredación consagrada en el artículo 853.2º del Código Civil “haber maltratado de obra o injuriado gravemente de palabra”.

De conformidad con el artículo 850 del Código Civil “la prueba de ser cierta la causa de la desheredación corresponderán a los herederos del testador si el desheredado la negare”.

En el caso de autos, negada la causa de desheredación por el actor-desheredado, los demandados instituidos herederos, no han desarrollado prueba alguna para acreditar su certeza, por lo que procede declarar la nulidad de la cláusula primera del testamento abierto de fecha 29 de abril de 1999, otorgado por Doña Teodora Morán Suzano, por el que se deshereda a su hijo Don Ángel González Morán por no concurrir la causa legal de desheredación del artículo 853.2 del Código Civil que se invoca en la misma.

Es más, tres de los demandados se han allanado a tal pedimento, Luis y Calixto González Morán y Miguel Ángel González Gómez, encontrándose en situación de rebeldía procesal Juan Carlos González Gómez.

Tercero.- La discusión se centra en los efectos que el actor pretende otorgar a la nulidad de la cláusula testamentaria de desheredación.

En concreto, interesa la nulidad de la institución de herederos que figura en la cláusula segunda del testamento hecha a favor de Luis y Calixto González Morán (hijos de la testadora) y sus nietos Miguel Ángel y Juan Carlos González Gómez por perjudicar los derechos hereditarios del actor; así como que se declare herederos universales a los tres hijos de la testadora, Luis, Calixto y Ángel González Morán y a su nietos, Miguel Ángel y Juan Carlos González Gómez, estos últimos en sustitución de su premuerto padre Obdulio González Morán, heredando los hijos por cabeza y los nietos por stirpe.

Para abordar la presente cuestión hemos de partir del artículo 851 del Código Civil que preceptúa que “la desheredación hecha sin expresión de causa, o por causa cuya certeza, si fuera contradictoria, no se probare, o que no sea una de las señaladas..., anulará la institución de heredero en cuanto perjudique al desheredado, pero valdrán los legados, mejoras y demás disposiciones testamentarias en lo que no perjudiquen dicha legítima”.

La frase “en cuanto perjudique al desheredado” que en dicho precepto se contiene, proyectándola sobre la anulación de la institución, debe entender en el sentido de que dicho perjuicio se produzca cuando al heredero forzoso se le priva de su legítima estricta, más no de la mejora (STS 23/01/59).

Es evidente que según el artículo 851 del Código Civil, se anulará la institución de heredero, tan sólo en cuanto signifique perjuicio al desheredado sin causa o sin eficiencia de la en que se base la desheredación, con pervivencia de los legados, mejoras y demás disposiciones testamentarias, en lo que no perjudiquen la legítima del desheredado por ser en el terreno de los principios la solución más justa, equivalente y equiparable, toda vez que cuando el testador deshereda sin expresión de causa o con la que contradictoria no es probada, está poniendo de manifiesto que quiso privar al desheredado de todo su patrimonio y por tanto que únicamente es de respetarle la legítima estricta, como porción que la ley imperativamente le reconoce y de la que por tanto no puede verse privado, lo que en definitiva es consecuencia del reconocimiento de que la voluntad del testador, que es la ley prevalente en toda disposición testamentaria, fue no reconocer al heredero forzoso más que lo rígoroso y estrictamente reconocido por la ley (STS de 13/07/85).

Esta línea jurisprudencial viene siendo constantemente recogida en la sentencias del Tribunal Supremo y Audiencias provinciales.

Por consiguiente, los efectos de la desheredación injusta son que la institución de herederos sólo debe reducirse hasta cubrir la legítima estricta del desheredado, única y exclusivamente la legítima estricta, quedando a salvo el tercio destinado a mejora y el tercio de libre disposición.

Cuarto.- Dada la parcial estimación de la demanda, no habrá expresa condena en costas, al amparo del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por María de la Luz Delgado Puche, en nombre y representación de **ÁNGEL GONZÁLEZ MORÁN**, contra **LUIS GONZÁLEZ MORÁN**, **CALIXTO GONZÁLEZ MORÁN**, **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GÓMEZ** y **JUAN CARLOS GONZÁLEZ GÓMEZ**,

1º.- Declaro la nulidad de la Cláusula Primera del testamento abierto de fecha 29 de abril de 1999, otorgado por Doña Teodora Morán Susaño, ante el Sr. Notario Don Manuel Gómez Moro, núm. 1.063 de su Protocolo, por la cual se deshereda a su hijo Ángel González Morán por no concurrir la causa legal de desheredación del artículo 853.2 del Código Civil que se invoca en la misma.

2º.- Declaro la nulidad de la institución de herederos que figura en la cláusula segunda del testamento, hecha a favor de sus hijos Don Luis y Don Calixto González Morán y sus nietos con Miguel Ángel y Don Juan Carlos González Gómez, tan sólo en la medida que perjudique la legítima estricta de Don Ángel González Morán, manteniéndose en todo lo demás. Es decir, procede, la reducción de la institución de herederos.

3º.- Declaro heredero forzoso en la herencia de su madre Doña Teodora Morán Susaño, a Don Ángel González Morán, con derecho a su legítima estricta o corta.

4º.- Declaro los efectos legales inherentes a tales declaraciones; en concreto, para el supuesto de que se hubiesen llevado operaciones particionales e inscripciones que contradigan lo declarado.

5º.- Condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Todo ello, sin expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS a contar del siguiente a su notificación, con cita de la resolución apelada y manifestación de la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.- Fdo. Antonio Francisco Mateo Santos.- Rubricado.- Fue publicada en el mismo día de su fecha”.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a **DON JUAN CARLOS GONZÁLEZ GÓMEZ**, cuyo actual domicilio se desconoce, la anterior resolución.

En PLASENCIA a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

LA SECRETARIO JUDICIAL

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 17 de febrero de 2005 sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Ángel Morales Alcalde por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 17 de febrero de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Ángel Morales Alcalde con D.N.I. número 08790480H. Último domicilio conocido: C/ Burguillos 7 06300 Zafra (Badajoz). Expediente: SEPB-00018 del año 2005 seguido por exceso en los horarios establecidos.

En el expediente sancionador SEPB-00018 del año 2005, incoado a D. Ángel Morales Alcalde con D.N.I. número 08790480H, por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Permanecer abierto al público con unas 25 personas en su interior, el establecimiento del cual es Ud. titular con la categoría de Bar Especial denominado "Pub Aguilillas", sito en Zafra, siendo las 4,10 horas del día 9/01/2005, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 3,00 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 180,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 27 de enero de 2005. La Instructora. Fdo.: Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D^a Claudia Ximena Álvarez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 17 de febrero de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D^a Claudia Ximena Álvarez con D.N.I. número 2370056K.
Último domicilio conocido: Avda. de América 36, 4^o B 06420 Higuera de Llerena (Badajoz).

Expediente: SEPB-00167 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00167 del año 2004, incoado a D^a Claudia Ximena Álvarez con D.N.I. número 2370056K por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Carecer de licencia municipal de apertura y permanecer abierto al público con clientes en su interior el establecimiento del cual es Ud. titular denominado "Café Bar Any", sito en Castuera, siendo las 3,45 horas del día 2/05/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,00 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia la interesada no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 27 de agosto y 23 de septiembre (reiteración) de 2004 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 2 de mayo de 2004, recibíendose ésta el día 5 de octubre de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Asimismo, en el expediente obran informes del Ayuntamiento de Castuera referentes a la Licencia Municipal de Apertura y fechadas los días 23 de febrero y 20 de julio de 2004.

Tercero.- En el plazo concedido la interesada omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 150,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos

imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 150,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese a la interesada y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 31 de enero de 2005. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

—————

ANUNCIO de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D^a Claudia Ximena Álvarez por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se

especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 17 de febrero de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D^a Claudia Ximena Álvarez con D.N.I. número 02370056K. Último domicilio conocido: Avda. de América 36 4º b 06200 Almendralejo (Badajoz).

Expediente: SEPB-00195 del año 2004 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00195 del año 2004, incoado a D^a Claudia Ximena Álvarez con D.N.I. número 02370056K por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Carecer de licencia municipal de apertura y permanecer abierto al público con clientes en su interior, el establecimiento del cual es Ud. titular denominado "Café Bar Any", sito en Castuera siendo las 2,50 horas del día 20/06/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia la interesada no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 27 de agosto y 1 de octubre (reiteración) se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 20 de junio de 2004, recibándose ésta el día 5 de octubre de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Asimismo, en el expediente obran informes del Ayuntamiento de Castuera referentes a la licencia municipal de apertura y fechadas los días 23 de febrero y 20 de julio de 2004.

Tercero.- En el plazo concedido la interesada omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 120,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 120,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese a la interesada y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 31 de enero de 2005. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Calvo Romero por la celebración de espectáculos sin autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 17 de febrero de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Miguel Calvo Romero con D.N.I. número 00524747W. Último domicilio conocido: C/ John Lennon 20 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SEPB-00075 del año 2004 seguido por la celebración de espectáculos sin autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00075 del año 2004, incoado a D. Miguel Calvo Romero con D.N.I. número 00524747W por la celebración de espectáculos sin autorización, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "En la inspección realizada por funcionarios de la Comisaría de Policía de Mérida, a la Discoteca denominada "Disco Teatre" sita en la misma localidad, de la cual es Vd. titular, el día 10 del pasado mes de enero, con motivo de quejas a la Comisaría de Policía, se pudo comprobar cómo se estaba realizando un concierto en directo, para lo cual no contaba con la correspondiente autorización Administrativa".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no presenta alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 12 de julio y 15 de octubre de 2004 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 10 de enero de 2004, recibándose ésta el día 28 de octubre de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 2.000,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

Para graduar la sanción se considera el hecho de ser el primer procedimiento sancionador que se sigue contra referido titular por dicha causa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 1.800,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 24 de enero de 2005. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Calvo Romero por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 17 de febrero de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Interesado: D. Miguel Calvo Romero con D.N.I. número 00524747W. Último domicilio conocido: C/ John Lennon 20 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SEPB-00159 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00159 del año 2004, incoado a D. Miguel Calvo Romero con D.N.I. número 00524747W por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público con unas

trescientas personas en su interior el establecimiento del cual es Ud. titular denominado "Discoteatre", sito en Mérida, siendo las 5,20 horas del día 25/04/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En trámite de audiencia el interesado no presenta alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 15 de octubre de 2004 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 25 de abril de 2004 recibiendo ésta el día 25 de octubre de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 300,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 300,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin

perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 18 de enero de 2005. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Rafael Camino Barbero, en representación de Camino Toros, S.L. por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 17 de febrero de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Rafael Camino Barbero, en representación de Camino Toros, S.L. con C.I.F. número B91344903.

Último domicilio conocido: C/ Padre Damián 17 41000 Sevilla (Sevilla).

Expediente: SETB-00008 del año 2004 seguido por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Instruido el expediente sancionador SETB-00008 del año 2004, incoado a D. Rafael Camino Barbero, en representación de Camino

Toros, S.L. con C.I.F. número B91344903, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No aportar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del Festival Taurino autorizado por esta Dirección Territorial, para el día 7/08/2004, en la plaza de toros portátil instalada en la localidad de Granja de Torrehermosa, las cuentas del mismo, ni se aporta dentro de los 15 días siguientes los justificantes de que los beneficios han sido entregados a sus destinatarios".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 24 de enero de 2005 se solicitó al Registro Auxiliar de esta Consejería de Presidencia información acerca de las entradas habidas en el periodo del 7 al 22 de agosto de 2004 con el fin de determinar si se habían presentado las cuentas así como los justificantes de que los beneficios habían sido entregados a sus destinatarios, recibándose notificación el día 26 de enero de 2005 en la que se afirma que tras el cotejo de los archivos no existe nadie en relación a nuestra petición.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos habida cuenta que en el expediente no obra documentación alguna remitida por el expedientado con el fin de la justificación de los gastos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 15 p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y en relación con el art. 89.4 del Reglamento Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 600,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 26 de enero de 2005. La Instructora. Fdo.: Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Ángel Morales Alcalde por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 21 de febrero de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Ángel Morales Alcalde con D.N.I. número 08790480H. Último domicilio conocido: C/ Burguillos 7 06300 Zafra (Badajoz). Expediente: SEPB-00192 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00192 del año 2004, incoado a D. Ángel Morales Alcalde con D.N.I. número 08790480H

por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer con las puertas cerradas y clientes en su interior, el establecimiento del cual es Ud. titular denominado "Aguililla", sito en Zafra, siendo las 4,20 horas del día 30/05/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 3,00 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 15 de octubre de 2004 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 30 de mayo de 2004, recibándose ésta el día 9 de noviembre de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 150,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 150,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 18 de enero de 2005. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Ángel Morales Alcalde por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 21 de febrero de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Ángel Morales Alcalde con D.N.I. número 08790480H.

Último domicilio conocido: C/ Burguillos 7 06300 Zafra (Badajoz). Expediente: SEPB-00201 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00201 del año 2004, incoado a D. Ángel Morales Alcalde con D.N.I. número 08790480H por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público con unas 30 personas en su interior, el establecimiento del cual es Ud. titular con la categoría de Bar Especial denominado "Los Aguilillas", sito en Zafra, siendo las 4,05 horas del día 26/06/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 3,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 15 de octubre de 2004 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 26 de junio de 2004, recibándose ésta el día 9 de noviembre de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 150,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real

Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 150,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 18 de enero de 2005. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D^a Antonia M^a Bravo Álvarez por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 21 de febrero de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D^a Antonia M^a Bravo Álvarez con D.N.I. número 76233568E.

Último domicilio conocido: C/ Panamas 6 06200 Almendralejo (Badajoz).

Expediente: SEPB-00180 del año 2004 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00180 del año 2004, incoado a D^a Antonia M^a Bravo Álvarez con D.N.I. número 76233568E por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Carecer de Licencia Municipal de apertura, y permanecer abierto al público con unas 20 personas en su interior, el establecimiento del cual es Ud. titular denominado "Colo-rín", sito en Almendralejo siendo las 6,00 horas del día 6/06/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 3,00 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia la interesada no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 23 de septiembre y 25 de octubre de 2004 se solicitó al Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo informe sobre la licencia municipal de apertura, recibándose ésta el día 26 de octubre de 2004.

Con fecha 23 de septiembre de 2004 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 6 de junio de 2004, recibándose ésta el día 11 de octubre de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido la interesada omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 300,52 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la propuesta de resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

No obstante, a la hora de proceder a graduar la sanción que ha de imponerse sí puede considerarse el hecho de que la licencia había sido solicitada y se encontraba en ese momento en tramitación según el informe emitido por el propio Ayuntamiento de Almendralejo, por lo que se propone rebajar la sanción recogida en el Pliego de Cargos a 300,52 €.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) y 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con los arts. 81.1 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 300,52 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese a la interesada y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 18 de enero de 2005. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D^a Egidijus Raizys por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 21 de febrero de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D^a Egidijus Raizys con Tarjeta de Residencia número X3702306L.

Último domicilio conocido: Ctra. N. 432 Km 108,800 06950 Villagarcía de la Torre (Badajoz-España).

Expediente: SEPB-00148 del año 2004 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00148 del año 2004, incoado a D^a Egidijus Raizys con Tarjeta de Residencia número X3702306L por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Ud. titular denominado "Arengo II", sito en Villagarcía de la Torre, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 21,50 horas del día 16/04/2004, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II.- En trámite de audiencia la interesada no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 26 de agosto de 2004 se solicitó al Ayuntamiento informe sobre si el establecimiento dispone de licencia municipal de apertura, recibiendo el día 3 de septiembre de 2004 comunicado en el que se manifiesta que no dispone de la misma.

Asimismo, se solicitó con fecha 26 de agosto y 1 de octubre (reiteración) de 2004 a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 16 de abril de 2004 recibiendo ésta el día 5 de octubre en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido la interesada omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores y con el informe del Ayuntamiento en cuanto a la Licencia Municipal de Apertura.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 600,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese a la interesada y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 5 de enero de 2005. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 22 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D^a Claudia Ximena Álvarez por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 22 de febrero de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D^a Claudia Ximena Álvarez con D.N.I. número 02370056K. Último domicilio conocido: Avda. de América 36 4º b 06200 Almendralejo (Badajoz).

Expediente: SEPB-00134 del año 2004 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00134 del año 2004, incoado a D^a Claudia Ximena Álvarez con D.N.I. número 02370056K por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Carecer de licencia municipal de apertura y

permanecer abierto al público con unas 25 personas en su interior, el establecimiento del cual es Ud. titular denominado Café Bar Any, sito en Castuera, siendo las 3,00 horas del día 7/05/2004 cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 1,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos”.

II.- En Trámite de audiencia la interesada no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 26 de agosto de 2004 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 11 de mayo de 2004 recibándose ésta el día 5 de octubre de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Asimismo, en el expediente obran informes del Ayuntamiento de Castuera referentes a la Licencia Municipal de Apertura y fechadas los días 23 de febrero y 20 de julio de 2004.

Tercero.- En el plazo concedido la interesada omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 180,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 180,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la

misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese a la interesada y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 7 de febrero de 2005. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 22 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D^a Egidijus Raizys por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 22 de febrero de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D^a Egidijus Raizys con D.N.I. número X3702306L.

Último domicilio conocido: C/ García Lorca 2 A 06430 Zalamea de la Serena (Badajoz).

Expediente: SEPB-00204 del año 2004 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00204 del año 2004, incoado a D^a Egidijus Raizys con D.N.I. número X3702306L por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Ud. titular destinado a Discoteca y denominada "Club Arango II", sito en Villagarcía, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 20,00 h. del día 10/06/2004, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones, sin embargo la notificación del Pliego de Cargos ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose publicado anuncio de notificación en el D.O.E. n.º 107, de 14 de septiembre de 2004 (una vez intentada la notificación personal al interesado) y expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, sin que la parte interesada haya presentado alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 15 de octubre de 2004 se solicitó respectivamente tanto al Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre como a los agentes actuantes, informe sobre la licencia así como la ratificación de los agentes, recibándose el primero el día 26 de octubre de 2004 en el que se determina por el Ayuntamiento que se le deniega su concesión y el día 18 de noviembre de 2004 el segundo en el que los agentes se reafirman en la denuncia.

Tercero.- En el plazo concedido la interesada omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y en relación con el art. 81.I de Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativa Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 600,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese a la interesada y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 11 de febrero de 2005. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 24 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Antonio Hernández Castelló por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 24 de febrero de 2005. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Antonio Hernández Castelló con D.N.I. número 07863130M.

Último domicilio conocido: Gabino Muriel, 1-5º D 10002 Cáceres (Cáceres).

Expediente: SEPC-00249 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00249 del año 2004, incoado a D. Antonio Hernández Castelló con D.N.I. número 07863130M por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento, por denuncia de la Policía Local de Cáceres, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público, con 90 clientes en su interior, el establecimiento dedicado a Bar Especial, del cual es Ud. el titular de la actividad, denominado "La Continental", sito en la Plaza de Albatros, s/n. de Cáceres, siendo las 04,10 horas del día 25 de abril de 2004, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 03,00 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109, de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado no formuló alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó informe a la Policía Local de Cáceres, recibido el día 22 de julio de 2004.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- El instructor propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

No se han presentado por el interesado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Una vez revisado el expediente se constata que los hechos denunciados quedaron suficientemente acreditados, por los que se confirman y se dan por reproducidas las consideraciones, graduación de la sanción a imponer y las conclusiones recogidas en la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.o) (por firmeza de los expedientes SEPC-164/2003, SEPC-253/2003, SEPC-345/2003) y el artículo 26.e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 600,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Cáceres a 10 de febrero de 2005. El Director Territorial de Cáceres. Fdo.: Antonio Caperote Mayoral.

ANUNCIO de 24 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Antonio Pérez Capote por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 24 de febrero de 2005. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Antonio Pérez Capote con D.N.I. número 40522348M. Último domicilio conocido: Avda. Constitución, 23 10895 Cilleros (Cáceres).

Expediente: SEPC-00335 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00335 del año 2004, incoado a D. Antonio Pérez Capote con D.N.I. número 40522348M por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Moraleja, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público, con 4 clientes en su interior, el establecimiento dedicado a Café-Bar, del cual es Ud. el titular de la actividad, denominado "Amaia", sito en la Avda. de la Pica nº 23 de Cilleros, siendo las 02,30 horas del día 4 de junio de 2004, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 02,00 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109, de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado no formuló alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó informe de ratificación a la Guardia Civil del Puesto de Moraleja, que fue recibido con fecha 24 de noviembre de 2004.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- El instructor propuso imponer una sanción de 90,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

No se han presentado por el interesado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Una vez revisado el expediente se constata que los hechos denunciados quedaron suficientemente acreditados, por los que se confirman y se dan por reproducidas las consideraciones, graduación de la sanción a imponer y las conclusiones recogidas en la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 90,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Cáceres a 17 de febrero de 2005. El Director Territorial de Cáceres. Fdo.: Antonio Caperote Mayoral.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 21 de febrero de 2005 sobre notificación de Resolución del expediente sancionador seguido a “La Buena Pasta Badajoz, S.L.”.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: La Buena Pasta Badajoz, S.L.

Último domicilio: C/ Zurbarán, 6, bajo.

Expediente nº: 172/04.

Tipificación de la infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio (D.O.E. nº 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: artículos 52.1 y 52.3 a.1).

Sanción: 1.200 €.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: El Ilmo. Sr. Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Badajoz, a 21 de febrero de 2005. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 25 de febrero de 2005 sobre construcción de nave de clasificación y envasado de carbón vegetal. Situación: Paraje “Las Royadas”, parcelas 1 y 26 del polígono 39. Promotor: Casaex, S.L., en Jerez de los Caballeros.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción nave de clasificación y envasado de carbón vegetal. Situación: Paraje “Las Royadas”, parcelas 1 y 26 del polígono 39. Promotor: Casaex, S.L. Jerez de los Caballeros.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 25 de febrero de 2005. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 2 de marzo de 2005 por el que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la “Adquisición de 735 equipos PC y 400 impresoras para el Servicio Extremeño de Salud”. Expte.: CS/00/06/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: CS/00/06/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de 735 Equipos PC y 400 Impresoras para el servicio Extremeño de Salud.
- b) Número de unidades a entregar: 735 Equipos PC y 400 Impresoras.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: Según Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Plazo de entrega: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 890.000,00 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación (17.800,00 euros).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, núm. 2.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 382500.
- e) Fax: 924 382563.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los que se establezcan en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 17 de abril de 2005.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro General del Servicio Extremeño de Salud.
 2. Domicilio: Avda. de las Américas, núm. 2.
 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, núm. 2.
- c) Localidad: Mérida 06800.
- d) Fecha: 27 de abril de 2005.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS”:

25 de febrero de 2005.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

www.saludextremadura.com

Mérida, a 2 de marzo de 2005. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA***EDICTO de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 672/2004.***

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica por infracción prevista en el Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 672/2004.

Denunciado: D. José L. García Martín.

Domicilio: C/ La Moraleja, nº 8. Leganés (Madrid).

Infracción: Art. 146.I del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Jarandilla de la Vera.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del

presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de febrero de 2005. La Delegada del Gobierno P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 774/2004.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica por infracción prevista en el Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 774/2004.

Denunciado: D. Gonzalo Barrantes Alonso.

Domicilio: C/ Caupolicán, nº 5, 5º B. Cáceres.

Infracción: Art. 165.1 del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Cáceres.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de febrero de 2005. La Delegada del Gobierno P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 928/2004.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica por infracción prevista en el Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 928/2004.

Denunciado: D. Francisco Rodríguez Durán.

Domicilio: C/ Dehesa de los Caballos, nº 27, B. Cáceres.

Infracción: Art. 165.1 del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Cáceres.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de febrero de 2005. La Delegada del Gobierno P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 17 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 929/2004.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica por infracción prevista en el Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 929/2004.

Denunciado: D. Francisco Ávila Babiano.

Domicilio: C/ Coria, nº 4, 3º I. Cáceres.

Infracción: Art. 165.1 del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Cáceres.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de febrero de 2005. La Delegada del Gobierno P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 18 de febrero de 2005 sobre Estudio de Detalle.

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 18 de febrero de 2005, ha sido aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes de la Manzana M-2 y M-3 del Plan Parcial, del actual Sector SUP-E.2, del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, presentado por D. Jacinto Manuel Lobato de la Osa, en representación de “Grupo de Inversiones Noga, S.A.” y redactado por el Arquitecto D. Felipe Palomino González, ubicándose aquellas Manzanas entre las calles Violeta, Las Lilas, Clavellinas y Bugarvilla.

Asimismo, acordó su sometimiento a Información Pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, a 18 de febrero de 2005. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

EDICTO de 28 de enero de 2005 sobre aprobación del Convenio Urbanístico sobre solares situados entre carretera de Montijo a Torremayor y la carretera de la Estación de Montijo.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria de 27 de enero de 2005, el Convenio Urbanístico sobre solares situados entre Carretera de Montijo a Torremayor y la Carretera de la Estación de Montijo, entre este Ayuntamiento y los propietarios Don Francisco Vázquez Arencón, Doña Trinidad Vargas

Salazar y Don Pedro Juan López; se somete el mismo a información pública durante el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, durante el que podrá ser examinado el expediente y documentación adjunta en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento (Pza. de España nº 1) en horario de oficina, a fin de que se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Montijo, a 28 de enero de 2005. La Alcaldesa, MERCEDES MOLINA BLANCO.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 24 de febrero de 2005 sobre el Proyecto de Urbanización del Sector S.U.P. 1-4 “Montesol 2”.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21, j de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local ha resuelto aprobar definitivamente el Proyecto de urbanización del Sector S.U.P. 1-4 “Montesol 2”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 24 de febrero de 2005. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2005 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución de Suelo Industrial Mejostilla de Espadero (S.U.N.P. -13).

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 20 de enero de 2005, aprobó el Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución Suelo Industrial Mejostilla de Espadero (S.U.N.P.-13) (aprobación definitiva del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización en él contenidos, así como del Proyecto de Reparcelación tramitado conjuntamente), con adjudicación del mismo a la Agrupación de Interés Urbanístico de citada Unidad de Ejecución, quien con la publicación del presente Anuncio adquiere el derecho a la ejecución del Programa de Ejecución aprobado (artículo 135,8 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, Ley 15/2001, de 14 de diciembre).

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción del Programa de Ejecución, antes citado, en el Registro de Programas de Ejecución y de Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Cáceres, a 4 de marzo de 2005. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

AYUNTAMIENTO DE MADROÑERA

ANUNCIO de 3 de febrero de 2005 sobre Programa de Ejecución de la UE-I.

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 31 de enero de 2005, Programa de Ejecución de la UE-I de las NN.SS. de Madroñera (Cáceres) presentado por D. José Mateos Barrantes, en representación de Promotores y Consultores Inmobiliarios de Extremadura, S.L. (PROCOIN, S.L.), se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios en el D.O.E. y el diario "HOY".

Todo lo cual se hace público para que todos los interesados puedan examinar el expediente y formularse las reclamaciones o alegaciones que procedan durante el mismo plazo, contando a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio.

Madroñera, a 3 de febrero de 2005. El Alcalde, MELECIO SOLÍS SOLÍS.

AYUNTAMIENTO DE MONROY

EDICTO de 21 de febrero de 2005 sobre convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo por el procedimiento de oposición.

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía las bases de selección por el procedimiento de oposición para una plaza de la Escala Administración General, Subescala Auxiliar, Clase Auxiliar Administrativo, se hacen públicas las mismas a los efectos establecidos en

el artículo 6, 1.º del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, al mismo tiempo que se convocan las correspondientes pruebas con arreglo a las siguientes:

BASES

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.- De acuerdo con la oferta de empleo público, se convocan pruebas selectivas para proveer por el sistema de oposición libre, una plaza de personal funcionario, Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, de la Escala Administración General, Subescala Auxiliar, encuadrada en el Grupo D, aplicándosele la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Serán tareas asignadas a la plaza las previstas en el artículo 169.1 d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2. El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

SEGUNDA. CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea de acuerdo con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre y los requisitos establecidos en Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre Acceso al Empleo Público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de Nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la edad de jubilación reglamentaria, ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán hacer constar sus datos personales, número de Documento Nacional de Identidad y domicilio. Asimismo, deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14 horas.

2. El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" del Estado; en el que constarán los números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura en que aparezca íntegramente publicada, así como los lugares donde figure expuesta. Las instancias también podrán presentarse en los registros que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de treinta euros (30,00 euros) serán satisfechos por los aspirantes y el resguardo de haberse hecho el ingreso en la Tesorería del Ayuntamiento se adjuntará a la instancia; no pudiendo ser devuelto su importe más que en el caso de no ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios se indicará el nombre y apellidos y D.N.I. de los admitidos y excluidos e indicando las causas de la exclusión y concediendo un plazo de 10 días para subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo establecido en el artículo 71 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la misma resolución el Alcalde determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y la composición del Tribunal calificador.

QUINTA. PRUEBAS SELECTIVAS.

Consistirán en la realización de tres ejercicios de carácter obligatorio.

Primer ejercicio.- Consistirá en responder un cuestionario de preguntas tipo test, que versarán sobre temas de la parte general del programa, con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas válida.

Segundo ejercicio.- Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal relacionado con la Parte Especial del programa. Una vez finalizado el ejercicio, será leído por el opositor ante el Tribunal, el cual podrá realizarle preguntas relacionadas con el mismo. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Tercer ejercicio.- Consistirá en procesar un texto administrativo que facilitará el Tribunal, en un ordenador que facilitará el Ayuntamiento, utilizando el procesador de textos (Microsoft Word, Word Perfect, etc.).

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. Composición.- El Tribunal encargado de la selección tendrá la categoría establecida en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y estará integrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación o miembro de ella en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Extremadura.

Un técnico o experto designado por el Alcalde.

Un concejal en representación de cada partido político del Ayuntamiento.

Los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

2. Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 201/1995, de 26 de

diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

No podrán formar parte del Tribunal aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

El Presidente deberá exigir de los miembros del Tribunal una declaración firmada de no hallarse incurso en las circunstancias referidas en los dos apartados anteriores.

Los aspirantes podrán recusarlos.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

3. Constitución y actuación.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

4. Vinculación de las resoluciones del Tribunal: El Presidente de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

SÉPTIMA. CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

1. El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de las pruebas selectivas, se fijará en la resolución de la Alcaldía donde declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la Base cuarta.

2. El orden de actuación, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra T, según sorteo realizado el 26 de noviembre de 2004.

3. La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios no podrá exceder de nueve meses. Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días.

4. Los aspirantes serán convocados provistos de su D.N.I. para cada ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y en su consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

5. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el "Boletín Oficial" de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

OCTAVA. SISTEMA DE CALIFICACIÓN.

1. Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

2. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

3. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

4. El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

5. De producirse empate, se dirimirá a favor de aquel aspirante que haya alcanzado mejor puntuación en el segundo ejercicio, consistente en el desarrollo de tema de Parte Específica, después, en la prueba práctica y, después en la prueba tipo test.

6. De persistir el empate, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que haya determinado el orden de actuación según el sorteo a que se hace referencia en la base quinta.

NOVENA. RELACIÓN DE APROBADOS.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará la propuesta con carácter vinculante al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

1. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsación) del título exigido.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante procedimiento disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

3. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

UNDÉCIMA. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

1. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base anterior, el Alcalde de acuerdo con la

propuesta del Tribunal calificador procederá a nombrar funcionario de carrera, el cual deberá tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

2. Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

DUODÉCIMA. INCOMPATIBILIDADES.

Los funcionarios nombrados quedarán sujetos al régimen de incompatibilidades del sector público, conforme a la normativa vigente.

DECIMOTERCERA. INCIDENCIAS.

1. La aprobación de las Bases de la convocatoria y los actos administrativos que se sucedan podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista por la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para lo no previsto en estas Bases o en aquello que las contradigan, serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puesto de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de general aplicación.

ANEXO

Programa

1) PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.- La Corona. El poder legislativo.

Tema 4.- El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.- El Poder Judicial.

Tema 6.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado. El Estatuto de Autonomía de Extremadura. Competencias. Poderes de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Organización Institucional.

Tema 7.- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura. La Junta de Extremadura. El Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 8.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administración Autónoma, Administración Local, Administración Institucional y Corporativa.

Tema 9.- Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 10.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.

Tema 11.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 12.- El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 13.- Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 14.- Formas de la acción administrativa. Fomento policía. Servicio público.

Tema 15.- El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 16.- La responsabilidad de la Administración.

II. PARTE ESPECIAL.

Tema 1.- Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.- La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3.- El Municipio. El Término Municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.- Organización municipal. Competencias.

Tema 5.- Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades locales menores.

Tema 6.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.- Relaciones entre Entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.- La Función Pública Local y su organización.

Tema 9.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10.- Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.- Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.- Procedimiento administrativo Local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15.- Haciendas Locales: Clasificación de ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16.- Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17.- Los presupuestos locales

Monroy, a 21 de febrero de 2005. El Alcalde.

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2005 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2005, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2004, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2005 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2005: 39,04 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 (cada uno): 19,52 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2005

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2005 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2005, es de 97,58 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,13 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,14 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,93 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,76 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2005 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56